

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Visto el estado procesal del expediente número **129/SFA-19/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo el recurrente en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, el hoy recurrente, mediante el Sistema Infomex continuo Infomex remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, el cual fue asignado con número de folio 00275917, requiriendo lo siguiente:

“Copia simple del número de helicópteros y otras aeronaves que posee el gobierno del estado, modelos, matrículas, así como las bitácoras de los vuelos que han realizado del 1 de febrero de 2011 a la fecha, Solicito el costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, el costo de la turbosina que utilizan, así como las tareas a las que está asignadas cada aeronave. Solicito se especifique el costo de cada vuelo realizado y los motivos de los mismos. Solicito se especifique el modelo y matrícula del o los helicópteros en los que se transporta el gobernador, José Antonio Gali Fayad y los integrantes de su gabinete para realizar giras al interior del estado o a otros puntos del país. Solicito cuantos vuelos ha realizado el gobernador José Antonio Gali al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos. Solicito cuántos vuelos realizó el entonces gobernador Rafael Moreno Valle Rosas al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos, así como las bitácoras de vuelo del 1 febrero de 2011 al 31 de enero de 2017. Solicito se aclare en cuántos y cuáles helicópteros volaba el ex mandatario. Solicito se aclare si se mantiene vigente la póliza por 4.8 millones de pesos que el gobierno del estado de Puebla contrató en 2013 con Seguros Banorte General para sus helicópteros.”

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
 Obligado: Administración del Estado de Puebla.
 Recurrente: *****.
 Folio solicitud: 00275917.
 Folio del Recurso de RR00002617.
 Revisión:
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 129/SFA-19/2017.

II. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el sujeto obligado envió por vía Infomex la respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información, en el siguiente sentido:

“...Al respecto, me permito informar a Usted con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 10 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 142, 145 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad en el ámbito de sus atribuciones como sujeto obligado proporciona la siguiente información:

De lo referente al modelo y matrícula de los helicópteros al servicio del Gobierno del Estado, le informo lo siguiente:

AERONAVE/MODELO	MATRÍCULA
AGUSTA AW119MKII	XC-LNA
AGUSTA 1095 “GRAND”	XC-LMO
BELL 407	XC-HPZ

En cuanto a las bitácoras de los vuelos que han realizado del 1 de febrero de 2011 a la fecha; le informo que la Dirección de Servicios Logísticas de Apoyo al Ejecutivo tiene entre sus atribuciones el registro y control de las bitácoras de vuelo de las aeronaves anteriormente descritas.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se proporciona la información solicitada debido a que se considera de acceso restringido bajo la figura de reservada, las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado incluidas las del periodo 2011-2016, derivado de que las condiciones de seguridad persisten, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Lo referente al costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros el costo de la turbosina que utilizan, las tareas a las que está asignada cada aeronave, especificando el costo de cada vuelo realizado y los motivos de los mismos; se informa que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto Vigente, documento técnico-normativo que permite registrar los gastos que se realizan en el ejercicio del presupuesto, no es posible entregar la información debido a que los pagos efectuados en la adquisición de combustible, aditamentos, mantenimiento, así como el costo de cada vuelo realizado de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se realizan de manera global.

Asimismo, respecto a las tareas a las que está asignada cada aeronave, se hace de su conocimiento que son utilizadas para vuelos de vigilancia, ambulancia aérea, búsqueda de personas extraviadas, desastres naturales y de manera ocasional como medio de transporte del Ejecutivo del Estado, así como integrantes de su gabinete para llevar a cabo el desempeño de sus funciones y de acercamiento a la ciudadanía.

En cuanto a que se especifique el modelo y matrícula del o los helicópteros en los que se transporta el gobernador, José Antonio Gali Fayad y los integrantes de su gabinete para realizar giras al interior del estado o a otros puntos del país, le comento que dicha información ha quedado señalada en el cuadro establecido con anterioridad.

Por lo que hace cuántos vuelos realizó el entonces gobernador Rafael Moreno Valle Rosas al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos, así como sus bitácoras de vuelo del 1 febrero de 2011 al 31 de enero de 2017; igualmente le informo que no se proporciona la información solicitada debido a que se considera de acceso restringido bajo la figura de reservada, la bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado incluidas las del periodo 2011-2016, derivado de que las condiciones de seguridad persisten, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,.



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Finalmente, respecto a aclarar en cuantos y cuales helicópteros volaba el ex mandatario, le comento que las aeronaves son las que se enuncian en el cuadro antes señalado, mismas que eran usadas de manera indistinta de acuerdo a su disponibilidad...”.

“...De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 12 fracción IV, 142, 150, 156 fracción I y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace al punto en el que se solicita se aclare si se mantiene vigente la póliza por 4.8 millones de pesos, que el gobierno del estado de Puebla contrató en 2013 con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para sus helicópteros, se informa que la vigencia de la misma concluyó el 30 de junio de 2014.

III. El día cinco de junio del año en curso, el solicitante promovió recurso de revisión por medio electrónico con cuatro anexos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Por auto de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente 129/SFA-19/2017, ordenándose turnar el mismo a esta ponencia, a fin de que se substanciara en términos de Ley.



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

alguna respecto al expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado mismo se puso a su disposición dentro del término concedido para tal efecto, se le tuvo como la negativa que fueran publicados sus datos personales.

VIII. Por proveído de uno de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles a partir del día cuatro del mismo mes y año en curso, en virtud de que se requería un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX. Por auto de catorce de septiembre del año en curso, se tuvo al sujeto obligado haciendo las manifestaciones que de sus oficios se desprenden y ofreciendo las probanzas que señaló en los mismos, los cuales se desahogan por su propia naturaleza, dándose vista al recurrente por el término de tres días para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría perdido ese derecho.

X. El día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por perdidos los derechos al reclamante para manifestar lo que su interés conviniera sobre la vista que se le otorgó sobre las alegaciones realizadas por el sujeto obligado en el presente expediente.

XI. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado haciendo las manifestaciones que de su oficio se desprende, ofreciendo las



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

probanzas que señaló en los mismos, los cuales se desahogan por su propia naturaleza, dándose vista al reclamante por el término de tres días para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría perdido ese derecho.

XII. El día doce de septiembre, se tuvo por perdidos los derechos al reclamante para manifestar lo que su interés conviniera sobre la vista que se le otorgó sobre las alegaciones realizadas por el sujeto obligado en el presente expediente y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución

De igual forma ese día, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Segundo. En primer lugar, se especificada la solicitud de acceso a la información y los actos reclamados en incisos, para que de esta manera quede más claro la presente resolución.

El reclamante requirió lo siguiente:

A). - Copia simple del número de helicópteros y otras aeronaves que posee el gobierno del estado, modelos, matrículas, así como las bitácoras de los vuelos que han realizado del uno de febrero de dos mil once a la fecha.

B). - Solicitó el costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, el costo de la turbosina que utilizan, así como las tareas a las que está asignadas cada aeronave.

C). - Solicitó se especifique el costo de cada vuelo realizado y los motivos de los mismos.

D). - Solicitó se especifique el modelo y matrícula del o los helicópteros en los que se transporta el gobernador, José Antonio Galí Fayad y los integrantes de su gabinete para realizar giras al interior del estado o a otros puntos del país.

E). - Solicito cuantos vuelos ha realizado el gobernador José Antonio Galí al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos. Solicito cuántos vuelos realizó el entonces gobernador Rafael Moreno Valle Rosas al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos, así como las bitácoras de vuelo del uno de febrero de dos mil once a la fecha.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

F). - Solicito se aclare en cuántos y cuáles helicópteros volaba el ex mandatario.

G). - Solicito se aclare si se mantiene vigente la póliza por cuatro puntos ocho millones de pesos que el gobierno del estado de Puebla contrató en dos mil trece con Seguros Banorte Generali para sus helicópteros.

En cuanto a lo requerido por el recurrente en su solicitud de acceso a la información, respecto a los incisos A) en relación a la copia simple del número, modelos y matrículas de los helicópteros y otras aeronaves que posee el Gobierno del Estado de Puebla; C); D); E) por lo que hace este a cuántos vuelos realizó el gobernador de José Antonio Gali al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos y F); dichas peticiones no se analizarán en el presente asunto en virtud de que, el agraviado no contravino las respuestas de las mismas.

Ahora bien, en relación al inciso A) y E) el recurrente alegó la reserva de la información.

Por lo que hace al inciso B) el agraviado manifestó la negativa de proporcionar la información solicitada.

Respecto al inciso G) el reclamante argumentó la falta de respuesta del cuestionamiento realizado en el sentido que aclarara si todavía seguía vigente el Seguros Banorte Generali contratado por el Gobierno del Estado de Puebla para sus helicópteros en el dos mil trece.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Sobre la última alegación antes indicada, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado, el cual corre agregado en autos en fojas 35 a la 42 lo siguiente:

“...3.- Finalmente, manifiesta que no se solventó su petición respecto de que se mantenía vigente un seguro para las aeronaves por 4.8 millones de pesos que el Gobierno Contrato para el año 2013.

Al respecto es de señalarse, que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que este Sujeto Obligado contrato a lo que aduce, sí le dio respuesta a su solicitud, específicamente lo relativo al seguro de aeronaves, toda vez que en la tercera hoja de la misma, se informó lo siguiente:

Por lo que hace al punto en el que se solicita se aclare si se mantiene vigente la póliza por 4.8 millones de pesos, que el gobierno del estado de Puebla contrató en 2013 con Seguros Banorte Generalí, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para sus helicópteros, se informa que la vigencia de la misma concluyó el 30 de junio de 2014.

Derivado de lo anterior, su argumentación no tiene sustento, cabe mencionar que el propio Instituto puede verificar en el Sistema Infomex, en la Consulta de solicitudes el folio que nos ocupa 00275917, teniendo la posibilidad de comprobar que se le dio respuesta íntegra a su petición, tan es así que el hoy recurrente la anexa como prueba, por lo que se solicita a ese Instituto califique su argumento como inoperante.

Por lo que se solicita, sea confirmada la respuesta otorgada al recurrente en términos de lo previsto en el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por lo tanto, este Instituto estudiara de oficio si es procedente o no el acto reclamado de falta de respuesta por parte de la autoridad responsable, toda vez que es una



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

causal de sobreseimiento en términos de lo establecido en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el presente asunto entre otros cuestionamientos, el agraviado alegó la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en relación a su petición de conocer si el Gobierno del Estado, mantenía vigente el seguro contratado en el dos mil trece, para las aeronaves, por la cantidad de cuatro punto ocho millones de pesos con Seguros Banorte Generali.

Ahora bien, si el procedimiento de verificación de falta de respuesta, consagrado en el numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, se encuentra inspirado en los efectos del silencio administrativo, siendo considerado esto como la técnica establecida por la Ley ante la falta de respuesta de las autoridades administrativas en los plazos establecidos para ello, con el efecto jurídico de haberse dictado una resolución administrativa contraria o negativa a los intereses de esas instancias o en su caso favorable.

De modo que el silencio administrativo en sentido positivo ha sido denominado como positiva ficta y a contrario sensu, es en sentido negativo siendo esto una negativa ficta; por lo que la inactividad de un órgano administrativo, traducido en la ficción de derecho de petición del administrado ha sido resuelta como una negativa ficta por parte de la autoridad, misma que se encuentra contemplado en el numeral 170 fracción VIII de la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que establece la falta de respuesta en los términos legales establecido en diverso 150

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, es una negativa ficta por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado le dio contestación al reclamante respecto de que si todavía estaba vigente la póliza de cuatro punto ocho millones de pesos que el Gobierno del Estado de Puebla contrato en dos mil trece con Seguros Banorte Generali para sus helicópteros, en virtud de que la autoridad responsable a través del sistema Infomex entre otras cuestiones le respondió lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 142, 150, 156 fracciones I y III y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace al punto en el que se solicita se aclare si se mantiene vigente la póliza por 4. 8 millones de pesos, que el gobierno del estado de Puebla contrató en 2013 con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para sus helicópteros, se informa que la vigencia de la misma concluyó el 30 de junio de 2014.”

La respuesta antes indicada se encuentra agregada en copia certificada en la foja 47, documental pública que se le concede valor probatorio en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla; asimismo, de autos se advierte que el reclamante tuvo conocimiento de dicha contestación, toda vez que éste en su medio de impugnación anexo como documental privada copia simple de la misma, tal como consta en foja 11, misma que al no haber sido objetada de falsa es un indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado, toda vez que se encuentra adminiculada con la copia certificada antes señalada, por lo que el reclamante tuvo conocimiento que el **multicitado seguro que celebró el Gobierno del Estado de Puebla con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte en el dos mil trece había concluido el 30 de Junio de dos mil catorce.**

Por consiguiente, a lo anterior se concluye que el sujeto obligado dio contestación al agraviado sobre este punto; por lo tanto, no existe falta de respuesta, toda vez que el solicitante tuvo conocimiento de la respuesta dada por parte de la autoridad, por lo que su alegación no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, toda vez, que sí existió contestación por parte de la autoridad; por lo tanto, este no concurrió una negativa ficta sobre esta información.

Teniendo aplicación a lo anterior por analogía la tesis aislada, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sexta Época. Registro: 266116 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXXXVIII, Tercera Parte. Materia(s): Administrativa. Tesis: Página: 66, que al rubro y a la letra dice:

“NEGATIVA FICTA. NO OPERA SI HAY RESPUESTA DE LA AUTORIDAD. No se puede aplicar la disposición legal que contempla la negativa ficta si la autoridad correspondiente dio respuesta a la instancia del particular no reuniéndose los presupuestos que establece el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación como son de que exista silencio de las autoridades fiscales; y, que se considerara como resolución negativa cuando no se de respuesta a la instancia de un

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

particular en el término que la ley fije o, a falta de término estipulado, en noventa días. Como en el caso a estudio existió esa respuesta, resulta inaplicable dicho precepto.”

Por lo anteriormente puesto es factible señalar lo establecido en los numerales 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente ley;”.

“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ... IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente capítulo”.

De manera que, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de falta de respuesta sobre su petición respecto a que, el sujeto obligado aclarara si mantenía vigente la póliza por cuatro punto ocho millones de pesos, que el Gobierno del Estado de Puebla contrató en dos mil trece con Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte para sus helicópteros, toda vez que si existió respuesta, tal como consta en los presentes autos, por lo que no encuadra en el supuesto establecido en el numeral 170 fracción VIII de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, actualizándose así la causal de sobreseimiento prevista en los

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo tanto, el presente medio de impugnación es procedente respecto a los siguientes actos reclamados:

1.- La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, tal como lo dispone el numeral 170 fracción I de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

2.- La reserva de la información en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, en este apartado se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento alegadas o no por las partes, toda vez las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, en virtud de que son orden público y de análisis preferente.



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

Teniendo aplicación por analogía la tesis aislada de la Novena Época, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Registro: 161742. Tomo XXXIII, junio de 2011. Materia(s): Común. Tesis: VII.1o.A.21 K. Página: 1595, que rubro y texto dice:

“SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AMPARO ES DE ORDEN PÚBLICO, PREFERENTE Y DE OFICIO, EN CUALQUIER MOMENTO, POR LO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE REALIZARLO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA O DE REVISIÓN PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 95, FRACCIÓN I Y 83, FRACCIÓN IV, DE DICHA LEY, RESPECTIVAMENTE, SI DE AUTOS APARECE PLENAMENTE DEMOSTRADA CUALQUIERA DE AQUÉLLAS. El artículo 73, in fine, de la Ley de Amparo, al disponer que las causales de improcedencia en el juicio de amparo deberán ser examinadas de oficio, alude a una causal de sobreseimiento de las previstas en el precepto 74 del propio ordenamiento, el cual estatuye, en sus diferentes fracciones, que procede el sobreseimiento: "I. Cuando el agraviado desista expresamente de la demanda; II. Cuando el agraviado muera durante el juicio, si la garantía reclamada sólo afecta a su persona; III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior; IV. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe el acto reclamado, o cuando no se probare su existencia en la audiencia a que se refiere el artículo 155 de esta ley ... V. ... En los amparos en revisión, la inactividad procesal o la falta de promoción del recurrente durante el término indicado - trescientos días-, producirá la caducidad de la instancia. ...". En estas condiciones, el estudio de las hipótesis de sobreseimiento referidas, aunque no se señale expresamente, es de orden público, preferente y de oficio, en cualquier momento, por lo que el Tribunal Colegiado de Circuito debe realizarlo al resolver

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

los recursos de queja o de revisión, previstos por los artículos 95, fracción I y 83, fracción IV, de la mencionada ley, respectivamente, si de autos aparece plenamente demostrada cualquiera de ellas, en el entendido de que el de las previstas en las fracciones I, II, IV y V, es previo al de la III, que alude a las de improcedencia, que se producen, partiendo del supuesto que no se da alguna de las anteriores.”

En el presente asunto, se advierte que uno de los actos reclamados fue la negativa del sujeto obligado de proporcionar el costo global de la turbosina y mantenimiento de los helicópteros, toda vez que éste, se negó a proporcionarla de manera diaria, semanal o mensual.

En relación a este punto, el sujeto obligado realizó dos alcances de respuesta inicial, notificándole las mismas al recurrente mediante correo electrónico el día once de septiembre y seis de octubre ambos de dos mil diecisiete, tal como consta en las copias certificadas de la impresión de las capturas de pantallas, mismas que se encuentra en fojas 78 y 112 respectivamente, las ampliaciones antes indicadas corren agregadas en copias certificadas en fojas 79 a la 82 y 113, concediéndoles valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Respecto a alcance de respuesta que tuvo conocimiento el reclamante el día once de septiembre de dos mil diecisiete, se desprende:

“En relación con la solicitud de transparencia número 00275917, realizada a esta Dependencia por el C. Efraín Núñez Calderón, por virtud de la cual solicita conocer el costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, en la que se informó que de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto Vigente, documento técnico-normativo que permite registrar los



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

gastos que se realizan en el ejercicio del presupuesto, no es posible entregar la información debido a que los pagos efectuados en la adquisición de combustible, aditamentos, mantenimiento, así como el costo de cada vuelo realizado de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se realizan de manera global, se señala que:

Respecto al costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, me permito hacer de su conocimiento que como Sujeto Obligado es imperativo otorgar acceso a la información y/o documentos que se encuentren en archivos o que exista una obligación de documentar de acuerdo con las facultades de la Dependencia. Derivado de ello, es preciso comentarle que en el presente caso, no se tiene obligación alguna de generar la información que requiere relativa al gasto de mantenimiento de la forma en que lo solicita, esto como consecuencia de que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el criterio de interpretación 3/17, de los diversos que emite, fundamenta la pretensión de esta Autoridad y el cual dispone:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Esta Unidad Administrativa, en el ámbito de su competencia y atribuciones conferidas, dio trámite a la solicitud del peticionario, la turnó al área competente para su contestación con el propósito de garantizar el derecho humano del recurrente del acceso a la información. Asimismo en la respuesta se indicaron los motivos y criterios seguidos para procurar dar la respuesta deseada. Sin embargo, dentro de las facultades de la citada unidad, no se desprende que tenga la obligación de procesar información adicional a aquella con la que cuenta, para satisfacer así el interés personal del particular, máxime que no existe disposición legal aplicable al caso que nos ocupa, que obligue a esta Dependencia a procesar la información del modo, forma y tiempo en que el impetrante solicitó.

A efecto de reforzar la contestación emitida con anterioridad a la solicitud en referencia, me permito hacer de su conocimiento que el Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 16, 18 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra obligado a observar los principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas, conforme a los acuerdos y reglas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como el órgano máximo de coordinación en la materia, que tiene dentro de sus atribuciones emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera de los entes públicos.

De igual manera, la Ley antes referida, en su artículo 10 Bis, señala que cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional, en el ámbito de su competencia. Por tal razón en Puebla se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de Puebla (CACEP) para coordinar la armonización de la contabilidad gubernamental de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y municipios del Estado de Puebla, encargado de la difusión e implementación de las normas contables, acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública.

Dicho Consejo Nacional ha emitido a la fecha numerosas disposiciones, de carácter obligatorio para todos los entes públicos, entre las que se encuentran Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, así como diversos clasificadores presupuestarios, dentro de los que se encuentra el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado en la primera reunión del CONAC en mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010.

Derivado de lo anterior, el Gobierno del Estado adoptó e implementó el Clasificador por Objeto de Gasto en el manejo de su presupuesto a fin de permitir una mejor identificación, congruencia y generalidad en las partidas de gasto. Es por ello que los registros contables se realizan de forma acumulativa y la contabilización de una transacción de gasto se hace conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, conforme a un catálogo de cuentas que permita una clara, precisa, integral y útil exposición de las operaciones.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Dicho instrumento reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gasto, encontrándose diseñado con un nivel de desagregación por capítulo, concepto y partida, que permite el registro único de las transacciones relativas al presupuesto que adquieren los ejecutores de gasto, por lo cual se realizan en base acumulativa sin



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

que ello implique la identificación de los mismos por las instituciones que lo realicen.

El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal, contiene una partida de gasto afectada para el pago de mantenimiento de cualquier especie, la cual es la 3550 “Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte”, la cual contempla “las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo...” a la cual se vinculan todas las erogaciones que realiza el Gobierno del Estado, a través de sus Entidades, Dependencias y Organismos en la formulación y ejercicio del presupuesto, conforme a su ámbito de atribuciones y responsabilidades y en el marco del cumplimiento de los planes, programas y objetivos institucionales.

Para el caso particular que nos ocupa, lo referente al mantenimiento de los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado; no es posible determinar los pagos referentes a este concepto de forma particular, ya que como se dijo en párrafos anteriores, y de conformidad con el Clasificador, los servicios de mantenimiento no son realizados únicamente para los medios de transporte aéreo, sino también terrestres en sus distintas modalidades y marítimos (en dado caso que el Estado contara con ellos), y los pagos realizados se concentran, agrupan y ajustan a una categoría o cuenta previamente dada por el CONAC sin poder dividirse para fines prácticos, dada la generalidad que se busca para concentrar los rubros de gasto; por lo que esta Dependencia en ningún momento actúa de forma negligente o ilegal.

Finalmente, y toda vez que el documento técnico-normativo que nos ocupa se encuentra armonizado en apego a los lineamientos establecidos por las instancias normativas al proceso de Armonización Contable, en donde no interviene en su elaboración esta Unidad Administrativa, sino que únicamente lo aplica en el ámbito de su competencia espacial y el mismo está sujeto a lo que el CONAC disponga para adecuar los términos de las partidas de gasto. Dicho lo anterior se sostiene que no es posible identificar el costo diario, semanal o mensual, derivado de que los pagos efectuados se realizan de manera global afectando las partidas y los conceptos descritos, sin que sea posible identificar el gasto en específico.

No obstante lo anterior, con la finalidad de no coartar el derecho que otorga la Constitución Federal, en su artículo 6, para acceder a la información pública gubernamental y dando curso a lo que refiere la segunda parte del criterio 3/17 antes citado, emitido por el INAI, y con el propósito de que el recurrente no quede en estado de indefensión, se informa que el monto asignado para “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación” con los que cuenta esta Dependencia están contenidos en el Apartado E del Anexo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2017, sustentado en el artículo 7 de la misma, en la sección, “Reparación, Mantenimiento y Equipos de Transporte”



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

por un importe total de \$49, 880, 865.00 (cuarenta y nueve millones ochocientos ochenta mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N)."

En relación alcance de respuesta que tuvo conocimiento el agraviado el seis de octubre de dos mil diecisiete, se observa lo siguiente:

"En relación con la solicitud 00275917, consistente en conocer el costo diario semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, así como el costo de la turbosina que utilizan, anteriormente se refirió que no es posible determinar el monto de la forma en como lo pide el solicitante, en términos del alcance en el que se le hace saber que de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, los montos de los gastos se agrupan en una cuenta concentradora que los distingue de los demás rubros del gasto, por lo que únicamente es posible determinar el costo anual de cada cuenta o partida.

No se omite comentar que en relación al mantenimiento de las aeronaves, dichas erogaciones se cargan a la partida 3550 "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", en tanto que lo relativo a la turbosina se carga a la partida general de combustibles, que corresponde a la 2611 "Combustibles".

De forma sintética se desglosa el gasto de cada una de las partidas por año:

La información para el ejercicio fiscal 2017 no está completa pues aún no concluye, y tiene fecha de inicio 1 de Enero de 2017 y hasta el corte 30 de Junio de 2017, la cual puede ser consultada en el enlace de referencia. http://lqcg.puebla.gob.mx/images/estados-analiticos-del-presupuesto-de-egresos/10_Capitulo_y_concepto_JUNIO.pdf en la página 1

Para los años 2016 a 2011 se debe consultar la siguiente liga y siguiendo la ruta indicada:

<http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>

↳ ***Rendición de cuentas***
↳ ***Cuenta Pública***



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- ↳ **Cuenta Pública 2016-Tomo I-Información Financiera-Páginas 330 y 332**
Cuenta Pública 2015-Tomo I-Información Financiera-Páginas 280 y 282
Cuenta Pública 2014-Tomo I-Información Financiera-Páginas 281 y 283
Cuenta Pública 2013-PDF-Páginas 403 y 405
Cuenta Pública 2012-PDF-Página 230
Cuenta Pública 2011
- **Resultados Generales de la Cuenta Hacienda Pública Estatal Febrero-Diciembre 2011-PDF-Página 319 y 320**

**Se hace la aclaración que para el concepto de mantenimiento de equipo de transporte, este no viene desglosado, sino que se agrupa en la cuenta concentradora “Servicios Generales” que a su vez se desagrega a primer nivel en la cuenta denominada “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación”*

Se debe recordar que a la fecha a partir de la cual abarca la solicitud es del 1 de Febrero de 2011 a la fecha en que realizó la petición”

De lo anteriormente descrito se desprende que el día seis de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al reclamante en alcance de respuesta, que el costo global del mantenimiento y las turbosinas de los helicópteros del Gobierno del Estado de Puebla, se encontraba en las ligas antes señaladas; asimismo debe aclararse que el periodo que requería de dichos costos es del uno de febrero de dos mil once a la fecha de presentación de la multicitada solicitud, siendo esta el nueve de marzo de dos mil diecisiete, toda vez en su petición de información se desprende que el reclamante solicitada en ese periodo misma que corre agregada en fojas 7.

Por lo tanto, del periodo del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, la autoridad responsable señaló que se encontraba en la siguiente liga http://lqcg.puebla.gob.mx/images/estados-analiticos-del-presupuesto-de-egresos/10_Capitulo_y_concepto_JUNIO.pdf en la página 1; observándose:

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
 Obligado: Administración del Estado de Puebla.
 Recurrente: *****
 Folio solicitud: 00275917.
 Folio del
 Recurso de RR00002617.
 Revisión:
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 129/SFA-19/2017.

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2017
 (EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES / REDUCCIONES	EGRESOS			SALDO EJERCICIO
			MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
SERVICIOS PERSONALES	36,916,485.7	405,081.9	38,496,044.8	6,895,188.1	6,881,144.9	30,604,296.4
RETRIBUCIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,282,747.4	-1,200,277.9	11,484,413.0	4,588,281.7	4,588,281.7	6,896,131.2
RETRIBUCIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	186,456.0	5,880.8	192,136.8	36,884.0	36,884.0	155,252.8
RETRIBUCIONES ADICIONALES Y SUPLENTE	8,611,091.1	500,000.0	9,111,091.1	1,200,789.9	1,200,789.9	7,910,301.2
SEGURIDAD SOCIAL	1,422,084.1	1,287,388.4	2,709,472.5	1,000,070.9	1,000,070.9	1,709,401.6
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	4,471,167.7	685,191.7	5,156,359.4	1,177,868.6	1,177,868.6	3,978,490.8
PREVISIONES	2,310,000.0	-887,875.4	1,422,124.6	-	-	1,422,124.6
PAGOS ESTADALES A SERVIDORES PÚBLICOS	1,887,088.0	1,485,288.0	3,372,376.0	548,887.0	548,887.0	2,823,489.0
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,304,733.8	48,062.4	1,382,796.2	297,853.4	297,853.4	1,084,942.8
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, PAPEROS DE DOLAMITOS Y ARTICULOS OFICIALES	186,000.0	14,876.3	200,876.3	101,887.7	101,887.7	98,988.6
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	10,000.0	10,000.0	20,000.0	10,000.0	10,000.0	10,000.0
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	10.0	10.0	20.0	10.0	10.0	10.0
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	824,158.0	-87,386.4	736,771.6	74,585.4	74,585.4	662,186.2
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	4,000.0	8,877.4	12,877.4	12,877.4	12,877.4	8,877.4
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y VEHÍCULOS	38,887.2	12,888.0	51,775.2	28,879.7	28,879.7	22,895.5
SOFTWARE, HARDWARE, PRECARGO DE PROGRAMAS Y METODOS DEPORTIVOS	8,417.2	18,888.0	27,305.2	8,888.0	8,888.0	18,417.2
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	888.4	888.4	888.4	888.4	888.4
HEERRRAMIENTOS, REPARACIONES Y ACCESORIOS VEHICULOS	81,779.0	71,888.0	153,667.0	11,888.0	11,888.0	141,779.0
SERVICIOS GENERALES	1,887,889.9	1,488,288.4	3,376,178.3	1,888,822.4	1,888,822.4	1,487,355.9
SERVICIOS BÁSICOS	171,888.0	17,888.0	189,776.0	78,888.0	78,888.0	110,888.0
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO	82,788.0	48,788.0	131,576.0	32,888.0	32,888.0	98,688.0
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	388,288.0	488,888.0	877,176.0	288,888.0	288,888.0	588,288.0
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	418,888.0	288,888.0	707,776.0	408,888.0	408,888.0	298,888.0
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	188,888.0	288,888.0	477,776.0	288,888.0	288,888.0	188,888.0
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	118.0	27,888.0	28,006.0	1,888.0	1,888.0	26,118.0
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y ALQUILER	8,888.0	8,888.0	17,776.0	8,888.0	8,888.0	8,888.0

De lo anterior se puede desprender las siguientes cantidades:

Por lo tanto, dentro del periodo de uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, el costo global de combustible fue de veinticuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil punto siete y de mantenimiento es de doscientos sesenta y un millones quinientos cinco mil punto seis.

En relación al año dos mil dieciséis el sujeto obligado indicó la siguiente liga: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>; **Rendición de Cuentas; cuenta pública; Cuenta pública 2016-Tomo1-información Financiera-Paginas 330 y 332**, se desprende:



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Por lo que, podemos concluir que para el año dos mil dieciséis, el costo global de combustible fue de ciento cuatro millones trescientos dieciocho mil punto seis y para el mantenimiento en transporte fue treinta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil punto siete; en dicho rubro está contemplado el mantenimiento de los helicópteros.

Ahora bien, en relación al año dos mil quince, el sujeto obligado informó en su alcance de respuesta, que los costos de la turbosina y mantenimiento de los helicópteros perteneciente al Gobierno del Estado de Puebla, se encontraba en la siguiente liga: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>; **Rendición de Cuentas: cuenta pública; Cuenta pública 2015-Tomo1-información Financiera-Paginas 280 y 282,**

Objeto del Gasto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Mantenimiento de helicópteros	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00	1,100,000.00
Combustible	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00
Mantenimiento de turbosina	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00	500,000.00
Mantenimiento de transporte	32,000,000.00	32,000,000.00	32,000,000.00	32,000,000.00	32,000,000.00	32,000,000.00



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Objeto del Gasto	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981	1980	1979	1978	1977	1976	1975	1974	1973	1972	1971	1970	1969	1968	1967	1966	1965	1964	1963	1962	1961	1960	1959	1958	1957	1956	1955	1954	1953	1952	1951	1950	1949	1948	1947	1946	1945	1944	1943	1942	1941	1940	1939	1938	1937	1936	1935	1934	1933	1932	1931	1930	1929	1928	1927	1926	1925	1924	1923	1922	1921	1920	1919	1918	1917	1916	1915	1914	1913	1912	1911	1910	1909	1908	1907	1906	1905	1904	1903	1902	1901	1900	1899	1898	1897	1896	1895	1894	1893	1892	1891	1890	1889	1888	1887	1886	1885	1884	1883	1882	1881	1880	1879	1878	1877	1876	1875	1874	1873	1872	1871	1870	1869	1868	1867	1866	1865	1864	1863	1862	1861	1860	1859	1858	1857	1856	1855	1854	1853	1852	1851	1850	1849	1848	1847	1846	1845	1844	1843	1842	1841	1840	1839	1838	1837	1836	1835	1834	1833	1832	1831	1830	1829	1828	1827	1826	1825	1824	1823	1822	1821	1820	1819	1818	1817	1816	1815	1814	1813	1812	1811	1810	1809	1808	1807	1806	1805	1804	1803	1802	1801	1800	1799	1798	1797	1796	1795	1794	1793	1792	1791	1790	1789	1788	1787	1786	1785	1784	1783	1782	1781	1780	1779	1778	1777	1776	1775	1774	1773	1772	1771	1770	1769	1768	1767	1766	1765	1764	1763	1762	1761	1760	1759	1758	1757	1756	1755	1754	1753	1752	1751	1750	1749	1748	1747	1746	1745	1744	1743	1742	1741	1740	1739	1738	1737	1736	1735	1734	1733	1732	1731	1730	1729	1728	1727	1726	1725	1724	1723	1722	1721	1720	1719	1718	1717	1716	1715	1714	1713	1712	1711	1710	1709	1708	1707	1706	1705	1704	1703	1702	1701	1700	1699	1698	1697	1696	1695	1694	1693	1692	1691	1690	1689	1688	1687	1686	1685	1684	1683	1682	1681	1680	1679	1678	1677	1676	1675	1674	1673	1672	1671	1670	1669	1668	1667	1666	1665	1664	1663	1662	1661	1660	1659	1658	1657	1656	1655	1654	1653	1652	1651	1650	1649	1648	1647	1646	1645	1644	1643	1642	1641	1640	1639	1638	1637	1636	1635	1634	1633	1632	1631	1630	1629	1628	1627	1626	1625	1624	1623	1622	1621	1620	1619	1618	1617	1616	1615	1614	1613	1612	1611	1610	1609	1608	1607	1606	1605	1604	1603	1602	1601	1600	1599	1598	1597	1596	1595	1594	1593	1592	1591	1590	1589	1588	1587	1586	1585	1584	1583	1582	1581	1580	1579	1578	1577	1576	1575	1574	1573	1572	1571	1570	1569	1568	1567	1566	1565	1564	1563	1562	1561	1560	1559	1558	1557	1556	1555	1554	1553	1552	1551	1550	1549	1548	1547	1546	1545	1544	1543	1542	1541	1540	1539	1538	1537	1536	1535	1534	1533	1532	1531	1530	1529	1528	1527	1526	1525	1524	1523	1522	1521	1520	1519	1518	1517	1516	1515	1514	1513	1512	1511	1510	1509	1508	1507	1506	1505	1504	1503	1502	1501	1500	1499	1498	1497	1496	1495	1494	1493	1492	1491	1490	1489	1488	1487	1486	1485	1484	1483	1482	1481	1480	1479	1478	1477	1476	1475	1474	1473	1472	1471	1470	1469	1468	1467	1466	1465	1464	1463	1462	1461	1460	1459	1458	1457	1456	1455	1454	1453	1452	1451	1450	1449	1448	1447	1446	1445	1444	1443	1442	1441	1440	1439	1438	1437	1436	1435	1434	1433	1432	1431	1430	1429	1428	1427	1426	1425	1424	1423	1422	1421	1420	1419	1418	1417	1416	1415	1414	1413	1412	1411	1410	1409	1408	1407	1406	1405	1404	1403	1402	1401	1400	1399	1398	1397	1396	1395	1394	1393	1392	1391	1390	1389	1388	1387	1386	1385	1384	1383	1382	1381	1380	1379	1378	1377	1376	1375	1374	1373	1372	1371	1370	1369	1368	1367	1366	1365	1364	1363	1362	1361	1360	1359	1358	1357	1356	1355	1354	1353	1352	1351	1350	1349	1348	1347	1346	1345	1344	1343	1342	1341	1340	1339	1338	1337	1336	1335	1334	1333	1332	1331	1330	1329	1328	1327	1326	1325	1324	1323	1322	1321	1320	1319	1318	1317	1316	1315	1314	1313	1312	1311	1310	1309	1308	1307	1306	1305	1304	1303	1302	1301	1300	1299	1298	1297	1296	1295	1294	1293	1292	1291	1290	1289	1288	1287	1286	1285	1284	1283	1282	1281	1280	1279	1278	1277	1276	1275	1274	1273	1272	1271	1270	1269	1268	1267	1266	1265	1264	1263	1262	1261	1260	1259	1258	1257	1256	1255	1254	1253	1252	1251	1250	1249	1248	1247	1246	1245	1244	1243	1242	1241	1240	1239	1238	1237	1236	1235	1234	1233	1232	1231	1230	1229	1228	1227	1226	1225	1224	1223	1222	1221	1220	1219	1218	1217	1216	1215	1214	1213	1212	1211	1210	1209	1208	1207	1206	1205	1204	1203	1202	1201	1200	1199	1198	1197	1196	1195	1194	1193	1192	1191	1190	1189	1188	1187	1186	1185	1184	1183	1182	1181	1180	1179	1178	1177	1176	1175	1174	1173	1172	1171	1170	1169	1168	1167	1166	1165	1164	1163	1162	1161	1160	1159	1158	1157	1156	1155	1154	1153	1152	1151	1150	1149	1148	1147	1146	1145	1144	1143	1142	1141	1140	1139	1138	1137	1136	1135	1134	1133	1132	1131	1130	1129	1128	1127	1126	1125	1124	1123	1122	1121	1120	1119	1118	1117	1116	1115	1114	1113	1112	1111	1110	1109	1108	1107	1106	1105	1104	1103	1102	1101	1100	1099	1098	1097	1096	1095	1094	1093	1092	1091	1090	1089	1088	1087	1086	1085	1084	1083	1082	1081	1080	1079	1078	1077	1076	1075	1074	1073	1072	1071	1070	1069	1068	1067	1066	1065	1064	1063	1062	1061	1060	1059	1058	1057	1056	1055	1054	1053	1052	1051	1050	1049	1048	1047	1046	1045	1044	1043	1042	1041	1040	1039	1038	1037	1036	1035	1034	1033	1032	1031	1030	1029	1028	1027	1026	1025	1024	1023	1022	1021	1020	1019	1018	1017	1016	1015	1014	1013	1012	1011	1010	1009	1008	1007	1006	1005	1004	1003	1002	1001	1000	999	998	997	996	995	994	993	992	991	990	989	988	987	986	985	984	983	982	981	980	979	978	977	976	975	974	973	972	971	970	969	968	967	966	965	964	963	962	961	960	959	958	957	956	955	954	953	952	951	950	949	948	947	946	945	944	943	942	941	940	939	938	937	936	935	934	933	932	931	930	929	928	927	926	925	924	923	922	921	920	919	918	917	916	915	914	913	912	911	910	909	908	907	906	905	904	903	902	901	900	899	898	897	896	895	894	893	892	891	890	889	888	887	886	885	884	883	882	881	880	879	878	877	876	875	874	873	872	871	870	869	868	867	866	865	864	863	862	861	860	859	858	857	856	855	854	853	852	851	850	849	848	847	846	845	844	843	842	841	840	839	838	837	836	835	834	833	832	831	830	829	828	827	826	825	824	823	822	821	820	819	818	817	816	815	814	813	812	811	810	809	808	807	806	805	804	803	802	801	800	799	798	797	796	795	794	793	792	791	790	789	788	787	786	785	784	783	782	781	780	779	778	777	776	775	774	773	772	771	770	769	768	767	766	765	764	763	762	761	760	759	758	757	756	755	754	753	752	751	750	749	748	747	746	745	744	743	742	741	740	739	738	737	736	735	734	733	732	731	730	729	728	727	726	725	724	723	722	721	720	719	718	717	716	715	714	713	712	711	710	709	708	707	706	705	704	703	702	701	700	699	698	697	696	695	694	693	692	691	690	689	688	687	686	685	684	683	682	681	680	679	678	677	676	675	674	673	672	671	670	669	668	667	666	665	664	663	662	661	660	659	658	657	656	655	654	653	652	651	650	649	648	647	646	645	644	643	642	
------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	--



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

En consecuencia, se erogó por concepto de combustible en el dos mil catorce la cantidad de ciento dieciséis millones novecientos cinco mil punto siete y de mantenimiento veintiséis millones doscientos setenta y cinco mil punto cuatro.

Por lo que al año dos mil trece, la autoridad responsable le indicó al reclamante que la misma se encontraba en la siguiente liga: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/>; **Rendición de Cuentas; cuenta pública; Cuenta pública 2013-PDF-Página 403 y 405**; la cual se desprende lo siguiente:

Objeto del Gasto	2013		2014		2015	
	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado	Presupuesto	Realizado
0000 - Gastos Generales	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000
0100 - Gastos de Personal	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000
0200 - Gastos de Materiales y Suministros	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000	300,000
0300 - Gastos de Viajes y Viáticos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0400 - Gastos de Mantenimiento	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0500 - Gastos de Combustible	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0600 - Gastos de Arrendamiento	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0700 - Gastos de Servicios	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0800 - Gastos de Depreciación	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
0900 - Gastos de Amortización	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1000 - Gastos de Intereses	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1100 - Gastos de Dividendos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1200 - Gastos de Pérdidas	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1300 - Gastos de Ganancias	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1400 - Gastos de Impuestos	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1500 - Gastos de Transferencias	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000
1600 - Gastos de Otros	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Objeto del Gasto	Presupuesto Ejercido				
	2012	2013	2014	2015	2016
0000	1432.9	1432.9	1700.4	1600	174
0001	4100.9	4100.9	1000.0	1000.0	1000.0
0002	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0003	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0004	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0005	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0006	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0007	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0008	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0009	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0010	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0011	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0012	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0013	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0014	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0015	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0016	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0017	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0018	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0019	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0020	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0021	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0022	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0023	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0024	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0025	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0026	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0027	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0028	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0029	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0030	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0031	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0032	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0033	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0034	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0035	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0036	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0037	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0038	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0039	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0040	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0041	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0042	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0043	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0044	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0045	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0046	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0047	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0048	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0049	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0
0050	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0	1000.0

Del anterior cuadro, podemos observar que para el ejercicio dos mil trece se devengo por concepto de combustible la cantidad de ciento diez millones novecientos ocho mil punto dos y de reparación y mantenimiento de equipo de transporte fue de veinticinco millones ochocientos ochenta y seis mil punto siete.

Respecto al dos mil doce, el sujeto obligado expresó que el costo de los combustibles y mantenimiento de los helicópteros se encuentra en la siguiente liga: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/Rendición de Cuentas; cuenta pública; Cuenta pública 2012-PDF-Página 230;>



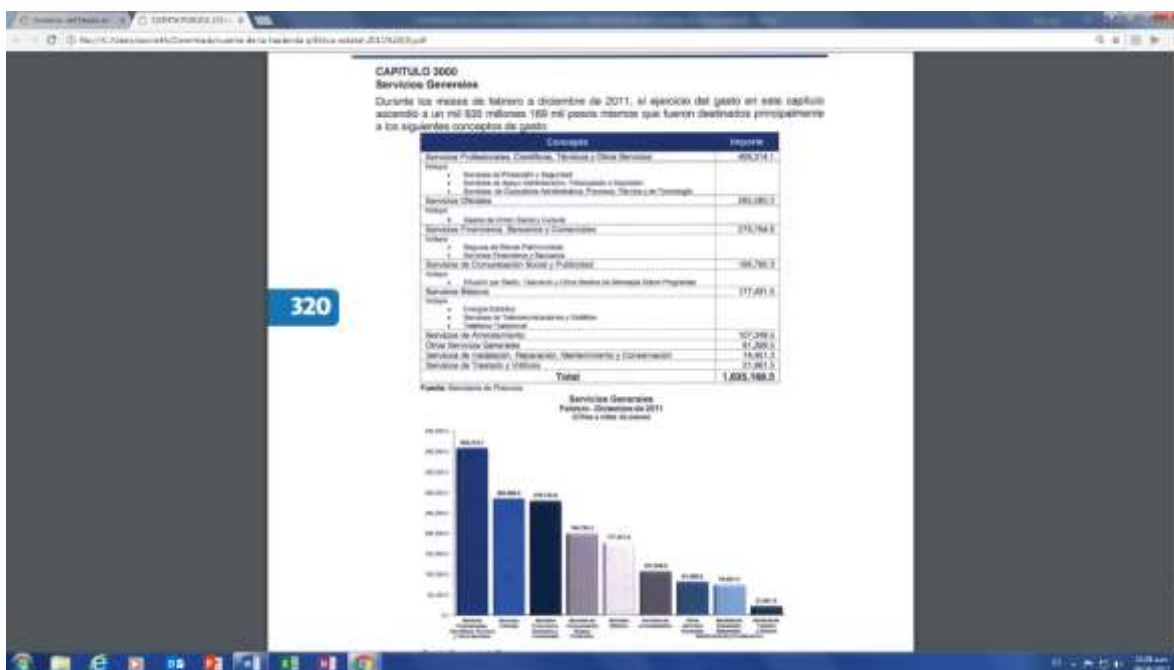
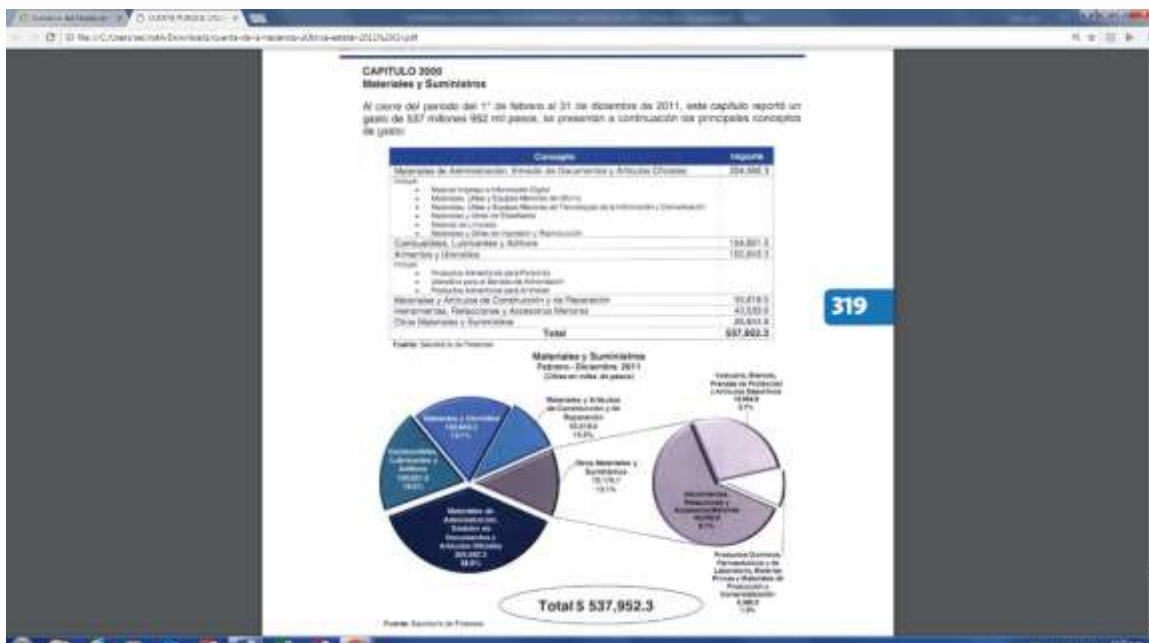
Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

De la captura de imagen antes expuesta, se observa que para el año dos mil doce se devengó por combustible, lubricantes y auditivos ciento siete millones seiscientos treinta y cuatro punto siete y de mantenimiento ciento noventa y seis millones trescientos setenta y ocho mil punto uno.

En relación al ejercicio fiscal de dos mil once, la autoridad responsable le señaló en su alcance de respuesta que el costo de combustible y mantenimiento, este último concepto se encontraba concentrado en “Servicios Generales”; desagregada en “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación”; dicha información está en la liga: <http://www.transparenciafiscal.puebla.gob.mx/Rendición de Cuentas; cuenta pública; Cuenta pública 2011-Resultados Generales de la Cuenta Hacienda Pública Estatal Febrero-Diciembre 2011-PDF-Página 319 y 320>; de la misma se desprende:



Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.
 Recurrente: *****
 Folio solicitud: 00275917.
 Folio del Recurso de RR00002617.
 Revisión:
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 129/SFA-19/2017.



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Por lo tanto, de la liga antes indicada se desprende, que por concepto de combustible fue de ciento cuatro millones novecientos veinte unos mil puntos cinco y por servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación fue de setenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y unos mil punto tres.

De lo anteriormente expuesto se le dio vista al agraviado para que este manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que él expresara algo, por lo tanto, este Órgano Garante analizará si la autoridad responsable dejó sin materia el acto reclamado respecto a la negativa de proporcionar el costo global del mantenimiento y turbosina de los helicópteros perteneciente al estado de Puebla.

Ahora bien, en primer lugar, es importante señalar que pidió el agraviado en su solicitud de acceso a la información:

- Solicito el costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, el costo de turbosina que utilizan.

En el sujeto obligado le respondió que: *“...se informa que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto Vigente, documento técnico-normativo que permite registrar los gastos que se realizan en el ejercicio del presupuesto, no es posible entregar la información debido a que los pagos efectuados en la adquisición de combustible, aditamentos, mantenimiento, así como el costo de cada vuelo realizado de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, se realizan de manera global...”*.

Por lo anteriormente expuesto, en la foja 15 del presente medio de impugnación se observa que el reclamante manifestó sobre este punto lo siguiente: *“2. Solicito que la dependencia transparente el costo global de la turbosina y mantenimiento de los helicópteros,*

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

ya que en el párrafo 5 de la respuesta, sin argumentos, se niega a señalar a cuanto asciende el costo de manera diaria, semanal o mensual..”; en términos del numeral 325 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado supletoriamente el numeral 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, dichas manifestaciones se les otorga valor probatorio pleno, por lo tanto, se tiene al recurrente aceptando fictamente que la autoridad responsable le otorgara la información de manera global respecto a la turbosina y mantenimiento de las aeronaves pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

En este orden de ideas, es viable indicar el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal vigente para los ejercicios fiscales dos mil doce al dos mil diecisiete, en su capítulo único de Disposiciones Generales en sus puntos 2, 3, 4 y 5 fracción III,

2. El Clasificador es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y sistemática, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requieren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para cumplir con los objetivos de los programas que se establecen en el Presupuesto de Egresos aprobado. Las Dependencias y Entidades registrarán sus movimientos presupuestarios desagregados conforme a las partidas de este Clasificador.

3. El presente instrumento, es de observancia obligatoria en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y deberá aplicarse en los términos de las disposiciones legales aplicables al gasto.

4. Para identificar las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades el Clasificador se diseñó con una estructura a nivel de desagregación de capítulo, concepto y partida genérica y específica.

5. Para la interpretación y efectos del Clasificador se entenderá por: ...

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

III. Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal: el documento técnico-normativo que permite registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan las Dependencias y Entidades para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco de la Ley de Egresos;

Por lo tanto, se puede concluir que Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Estatal, es el documento técnico- normativo que sirve para registrar todas las erogaciones que se realicen dentro del ejercicio fiscal el Gobierno del Estado de Puebla, es decir, en dicho clasificador se llevan los registros de los gastos programados en el presupuesto de egresos de acuerdo a las partidas, en virtud que en el mismo se divide en capítulo, concepto y partida genérica y específica.

En consecuencia, con lo anterior, en dicho clasificador en la partida 2660 de forma genérica señala lo siguiente:

2660. Combustibles, Lubricantes y Aditivos Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.

Ahora bien, en dicha partida genérica establece en forma particular con número 2611:



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

2611 Combustibles Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de combustibles en estado líquido o gaseoso crudos o refinados, tales como: petróleo, gas natural, gasolina, turbosina, gasavión, tractolina, carbón, leña y diesel, entre otros, requeridos para el funcionamiento de vehículos, aparatos, equipo y maquinaria en general para el funcionamiento y prestación de los servicios propios de las Dependencias y Entidades.

Por lo que, se puede apreciar en dicho clasificador que el **costo de la turbosina** que se llega utilizar las aeronaves del Estado de Puebla, se encuentra regulada en el multicitado clasificador en las partidas genéricas y específicas con números 2660 y 2611 respectivamente, por lo tanto, se encuentra englobado el gasto de la turbosina en la partida de combustible, lubricantes y auditivos.

Respecto al costo de mantenimiento de las aeronaves se encuentra dentro del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal en la partida número 3550 que establece lo siguiente:

3550 Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de las Dependencias y Entidades.

De la partida antes indicada se puede observar que en la misma se encuentra regulado el **mantenimiento de las aeronaves** pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

Por lo tanto, la autoridad responsable le hizo saber al recurrente que las ligas señaladas en párrafos anteriores, se desprende de manera global el costo de la



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
 Obligado: Administración del Estado de Puebla.
 Recurrente: *****.
 Folio solicitud: 00275917.
 Folio del
 Recurso de RR00002617.
 Revisión:
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
 Expediente: 129/SFA-19/2017.

turbosina y mantenimiento de las aeronaves perteneciente al Estado de Puebla, de las cuales se realizaron las capturas de pantalla respectivas, desprendiéndose de las mismas que para los periodos comprendidos del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, los ejercicios fiscales de dos mil dieciséis, dos mil quince, dos mil catorce, dos mil trece y dos mil doce, el costo global de las turbosinas y mantenimiento en miles de pesos fueron los siguientes:

COMBUSTIBLE	AÑO	EROGADO
	Uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete.	24,478.7
	Dos mil dieciséis.	104,318.6
	Dos mil quince.	109,358.8
	Dos mil catorce.	116,905.7
	Dos mil trece.	110,908.2
	Dos mil doce.	107,634.7

MANTENIMIENTO	AÑO	EROGADO
	Uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete.	261,505.6
	Dos mil dieciséis.	32,473.7
	Dos mil quince.	45,602.5
	Dos mil catorce.	26,275.4
	Dos mil trece.	25,886.7



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

	Dos mil doce.	196,378.1
--	---------------	-----------

Ahora bien, para el ejercicio fiscal del dos mil once, estaba vigente el Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Periódico Oficial en el Estado de Puebla, el veintisiete de enero de dos mil diez; del que, se desprende lo siguiente:

“2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.”

“2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS Asignaciones destinadas a la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo, necesarios para el funcionamiento de vehículos de transporte terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales; así como de maquinaria y equipo.”

“3000 SERVICIOS GENERALES Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.”

“3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.”



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

De las partidas antes expuestas, se advierte que en la número 2000 “Materiales y Suministro”; se encuentra la subpartida que establece Combustible, Lubricantes y Auditivos que incluye el **combustible para el transporte aéreo** y 3000 “Servicios Generales”; esta englobado en una subpartida los servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, del cual se observa que contiene la **mantenimiento de los bienes inmuebles siendo uno de estos las aeronaves perteneciente al Gobierno del Estado de Puebla**, en consecuencia el sujeto obligado remitió al recurrente a la liga señalada en párrafos anteriores, de la cual se hizo la captura respectiva desprendiéndose la siguiente información:

DOS MIL ONCE.	
Combustible, Lubricantes y auditivos.	102,643.3
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y conservación.	74,451-3

Ahora bien, es importante puntualizar que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, previsto en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Así también, tal derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 152 párrafo primero, 156 fracción II y 161 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada...”

“Artículo 161.-....

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.

Por lo que, si el artículo 6 constitucional establece que el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir); por lo que, si el derecho a informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea; exigiéndose así al Estado de no restringir, ni limitar directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas) o requerir al mismo para que fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas).



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

Asimismo, el acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitado por éstas, de manera pacífica y respetuosa; en consecuencia, se le exige al Estado para que no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), así como se le requiere para que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas).

Igualmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).

También de los preceptos legales señalados con anterioridad, se desprenden que el sujeto obligado una de las formas que podrá dar contestación a las solicitudes de acceso a la información es hacerle saber a los solicitantes la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida.

Por lo tanto, que en el caso que nos ocupa el recurrente solicitó a la autoridad responsable el costo global de la turbosina y mantenimiento de las aeronaves perteneciente al Gobierno del Estado de Puebla del uno de febrero de dos mil once al nueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha de presentación de la solicitud, en alcance a la respuesta a la solicitud del agraviado le señaló que la información



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

requerida se encontraba en las ligas señaladas en los párrafos anteriores mismas que contenían el periodo de uno de febrero de dos mil once al treinta de junio de dos mil diecisiete, siendo esto un hecho notorio en términos del artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 233. Los hechos notorios no están sujetos a prueba, se caracterizan por ser ciertos e indiscutibles para el sector social del que son cultura común.

Se consideran hechos notorios:

I. Lo público y sabido por todos;

II. Aquello cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un círculo social al momento en que se pronuncie la resolución;

III. Los acontecimientos históricos y fenómenos naturales, y

IV. Las costumbres universalmente aceptadas.

Del fundamento legal antes indicado establece que los hechos notorios no están sujetos a pruebas, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos y una de ellas es que son públicos y sabidos por todos, que en la actualidad ha evolucionado las tecnologías y una de ellas es el internet; por lo tanto, la información contendida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el sujeto obligado le hizo del conocimiento al recurrente que en la página de internet, se encontraba el costo global de la turbosina y mantenimiento de los helicópteros pertenecientes al Estado de Puebla, por lo que esto resulta ser un hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía forma parte del sistema mundial de



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender forman parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de 2009. Materia: Común. Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470 con el rubro y texto siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

En este orden de ideas, sí en el medio de impugnación en estudio, de autos se observa que el reclamante lo interpuso a través de correo electrónico, por lo que se puede desprender de este hecho, que el agraviado puede ingresar a la multicitada página de internet para consultar la información requerida por él ante el sujeto obligado, porque mediante esta vía realizó su solicitud de acceso a la información, le notificaron la respuesta a la misma e interpuso su recurso de revisión; por lo tanto, el recurrente puede acceder a la página señalada en los párrafos anteriores para que consulte el costo global de las turbinas y mantenimiento que requirió a la autoridad responsable.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información revestida en nuestra Carta Magna, respecto al **COSTO GLOBAL DE LA TURBOSINA Y MANTENIMIENTO DE LAS AERONAVES PERTENECIENTES AL GOBIERNO EL ESTADO DE PUEBLA;** toda vez que en términos de los numerales 156 fracción II y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la autoridad responsable le hizo saber al solicitante la dirección electrónica completa en la que ya se encontraba publicada la información requerida por él; a lo cual se ordenó darle vista sin que este manifestara algo al respecto; por lo que, con fundamento en los diversos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley antes indicada se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por existir una modificación del acto reclamado en relación de la negativa de proporcionar el costo global de la turbosina y mantenimiento.

Por lo anterior, al no existir otra causal de sobreseimiento en términos de ley, este Organismo Garante procederá estudiar de fondo el presente asunto respecto al acto reclamado señalado por el reclamante sobre la reserva de la información.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Quinto. Como motivo de inconformidad el recurrente en su recurso de revisión alegó lo siguiente:

“Por atentar a mi derecho de acceso a la información me inconformo en contra de la respuesta que hizo la Secretaría de Finanzas y Administración a la Solicitud de información 00275917 por las razones que a continuación detallo:

1 Atenta contra mi derecho de acceso a la información la argumentación hecha en los párrafos 3 y 4 que señalan que:

“En cuanto a las bitácoras de los vuelos que han realizado del 1 de febrero de 2011 a la fecha; le informo que la Dirección de Servicios Logísticas de Apoyo al Ejecutivo tiene entre sus atribuciones el registro y control de las bitácoras de vuelo de las aeronaves anteriormente descritas. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que no se proporciona la información solicitada debido a que se considera de acceso restringido bajo la figura de reservada, las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado incluidas las del periodo 2011-2016, derivado de que las condiciones de seguridad persisten, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

Por lo anterior me inconformo en contra de este argumento y solicito que se transparente la información solicitada.

....

3 También atenta contra mi derecho de acceso a la información la argumentación detallada en el párrafo 8 de la respuesta respecto a que:

“Por lo que hace cuántos vuelos realizó el entonces gobernador Rafael Moreno Valle Rosas al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos, así como sus bitácoras de vuelo del 1 febrero de 2011 al 31 de enero de

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

2017; igualmente le informo que no se proporciona la información solicitada debido a que se considera de acceso restringido bajo la figura de reservada, la bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado incluidas las del periodo 2011-2016, derivado de que las condiciones de seguridad persisten, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

Por esta razón me inconformo en contra de la respuesta y pido que se emita la información correspondiente...”.

El sujeto obligado en su informe justificado respecto a la clasificación de reserva argumento lo siguiente:

“...Primero. - El accionante se limita a señalar que se transparente lo relativo a las bitácoras de vuelo, solicitando se entregue la información, por otra parte señala que la Dependencias debe transparentar el costo global de la turbosina y el mantenimiento de los helicópteros, ya que esto se niega en la respuesta sin argumentos.

Al respecto, me permito señalar que los argumentos de la recurrente, carecen de valor jurídico alguno, pues no logra demostrar los extremos de su acción, siendo sus aseveraciones vagas, por lo que sus agravios se traducen en inoperantes.

Es preciso destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que a pesar de que el Pleno del máximo Tribunal del país haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, ello no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, en virtud de que la emisión del referido criterio del Pleno de la Suprema Corte obedeció a la necesidad de precisar que

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

aquéllos no necesariamente debían plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental....

No obstante lo anterior, AD- CAUTELAM es preciso manifestar que las bitácoras de vuelo y todo su contenido, se encuentran reservadas derivado de que subsiste el Acuerdo de Reserva del entonces Secretario de Finanzas del Estado de Puebla, emitido el quince de junio de dos mil once, mediante el cual se determina clasificar la información relativa a las aeronaves que se utilizan en los traslados del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo en dicho Acuerdo en su numeral Tercero se establece que la información se encontrará reservada por el término de siete años a partir de que se haya generado, obtenido, adquirido o transformado teniendo como vigencia hasta el 15 de junio de 2018, el cual se anexa al presente.

Dicho acuerdo, fue emitido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente en ese año, la cual prevenía en su artículo 15, lo siguiente: “La información clasificada temporalmente como reservada podrá ser asequible al público después de 7 años...”

Luego entonces, dicha normatividad creó una determinada situación jurídica (supuesto de reserva) que a pesar de haber sido abrogados con la supresión de dicha Ley, siguen surtiendo efectos, hasta en tanto concluyan en definitiva las condiciones que crearon la situación de referencia, en el caso en concreto, la vigencia del Acuerdo de Reserva fenece el 15 de junio de 2018.

Derivado de ello, se solicita a ese H. Órgano Colegiado, confirme la respuesta otorgada, tomando en cuenta que divulgarse la información, pone en riesgo la investidura, así como la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso la integridad de las personas que viajan con él; siendo éstos los

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

funcionarios públicos que se desplazaban en las aeronaves a cumplir con alguna tarea encomendada en beneficio de la sociedad, o más aún en los casos destinados a la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada, labores encomendadas a los cuerpos de seguridad pública en los patrullajes vía aérea para disminuir el índice de delitos y desinhibir a las bandas de la delincuencia organizada a cometer actos ilícitos, manteniendo el orden público, por lo que publicar la misma podría provocar que se atente contra las personas así como las aeronaves en perjuicio del Estado, así como vulnerar los sistemas de comunicación y de coordinación con otros cuerpos encargados de la prevención de delitos.

Por otra parte, se debe valorar la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sesión Pública ordinaria número 27 del lunes 3 de abril de 2017, en la que resolvió el Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2010, promovido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en contra de la resolución dictada en el expediente del recurso de revisión RDA 0740/2015 en sesión de quince de julio de dos mil quince, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...

...

No omito comentar que ese H. Instituto, dentro de los expedientes a su cargo, específicamente el número 122/SFA-13/2014 ya se dictó una resolución del 30 de octubre de 2014, en el que confirmó mantener la reserva de la información relacionada con las bitácoras de los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado, tomando en cuenta el acuerdo de reserva que se hace valer...”.

De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el reclamante al sujeto obligado, misma que le envió mediante el sistema de Infomex (foja 7 dentro del presente asunto).
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en las copias simples de las respuestas de la solicitud de información con número 00275917, dirigida al recurrente las cuales corren agregadas en autos en fojas de la 9 a la 11.

Las documentales privadas ofrecida por el agraviado, al no haber sido objetada de falsas son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a los medios de pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibido de la solicitud de información formulada por el reclamante, con número de folio 00275917 de fecha diez de abril de dos mil diecisiete.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con número 00275917, dirigido al recurrente signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado (fojas 45 a la 47).
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo de reserva de fecha de quince de junio de dos mil once, signado por el Secretario de Finanzas del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta a la solicitud de transparencia número 00275917.
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta de sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, signado por Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico y presidente del Comité de Transparencia; Directora de Contabilidad; Director de Inteligencia Tributaria y Secretaria de Actas.
- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado, del cual observa que la autoridad responsable remitió alcance a la respuesta de la solicitud de información 00275917 al recurrente el día trece de septiembre de dos mil diecisiete a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos con un archivo adjunto.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo del Secretario de Finanzas del Estado de Puebla, de fecha quince de junio de dos mil once.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico del sujeto obligado, del cual observa que la autoridad responsable remitió alcance a la respuesta de la solicitud de información 00275917 al recurrente el día seis de octubre de dos mil diecisiete a las trece horas con treinta y un minuto con un archivo adjuntado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del alcance de respuesta a la solicitud de transparencia número 00275917.

Las documentales públicas ofrecida por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Respecto a la **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en el expediente número 122/SFA-13/2014 substanciado por la entonces Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla actualmente el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Puebla, las mismas serán tomadas como hecho notorio tal como lo establece el numeral 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Séptimo. En relación a la alegación del recurrente de la clasificación de la información como reservada:

El sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado manifestando sobre este cuestionamiento lo siguiente:

“...Primero. - El accionante se limita a señalar que se transparente lo relativo a las bitácoras de vuelo, solicitando se entregue la información, por otra parte señala que la Dependencias debe transparentar el costo global de la turbosina y el mantenimiento de los helicópteros, ya que esto se niega en la respuesta sin argumentos.

Al respecto, me permito señalar que los argumentos de la recurrente, carecen de valor jurídico alguno, pues no logra demostrar los extremos de su acción, siendo sus aseveraciones vagas, por lo que sus agravios se traducen en inoperantes.

Es preciso destacar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que a pesar de que el Pleno del máximo Tribunal del país haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, ello no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, en virtud de que la emisión del referido criterio del Pleno de la Suprema Corte obedeció a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente debían plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental...

No obstante lo anterior, AD- CAUTELAM es preciso manifestar que las bitácoras de vuelo y todo su contenido, se encuentran reservadas derivado de que subsiste el Acuerdo de Reserva del entonces Secretario de Finanzas del Estado de Puebla, emitido el quince de junio de dos mil once, mediante el cual se determina clasificar la información relativa a las aeronaves que se utilizan en los traslados del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asimismo en dicho Acuerdo en su numeral Tercero se establece que la información se encontrará reservada por el término de siete años a partir de que se haya generado, obtenido, adquirido o transformado teniendo como vigencia hasta el 15 de junio de 2018, el cual se anexa al presente.

Dicho acuerdo, fue emitido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública vigente en ese año, la cual prevenía en su artículo 15, lo siguiente: “La información clasificada temporalmente como reservada podrá ser asequible al público después de 7 años...”

Luego entonces, dicha normatividad creó una determinada situación jurídica (supuesto de reserva) que a pesar de haber sido abrogados con la supresión de dicha Ley, siguen surtiendo efectos, hasta en tanto concluyan en definitiva las condiciones que crearon la situación de referencia, en el caso en concreto, la vigencia del Acuerdo de Reserva fenece el 15 de junio de 2018.

Derivado de ello, se solicita a ese H. Órgano Colegiado, confirme la respuesta otorgada, tomando en cuenta que divulgarse la información, pone en riesgo la investidura, así como la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso la integridad de las personas que viajan con él; siendo éstos los funcionarios públicos que se desplazaban en las aeronaves a cumplir con alguna tarea encomendada en beneficio de la sociedad, o más aún en los casos destinados a la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada, labores encomendadas a los cuerpos de seguridad pública en los patrullajes vía aérea para disminuir el índice de delitos y desinhibir a las bandas de la delincuencia organizada a cometer actos ilícitos, manteniendo el orden público, por lo que publicar la misma podría provocar que se atente contra las personas así como las aeronaves en perjuicio del Estado, así como vulnerar los sistemas de

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

comunicación y de coordinación con otros cuerpos encargados de la prevención de delitos.

Por otra parte, se debe valorar la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sesión Pública ordinaria número 27 del lunes 3 de abril de 2017, en la que resolvió el Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2010, promovido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en contra de la resolución dictada en el expediente del recurso de revisión RDA 0740/2015 en sesión de quince de julio de dos mil quince, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...

...

No omito comentar que ese H. Instituto, dentro de los expedientes a su cargo, específicamente el número 122/SFA-13/2014 ya se dictó una resolución del 30 de octubre de 2014, en el que confirmó mantener la reserva de la información relacionada con las bitácoras de los helicópteros propiedad del Gobierno del Estado, tomando en cuenta el acuerdo de reserva que se hace valer.

De igual forma, la autoridad responsable informó a este Instituto que en alcance a su respuesta había remitido al agraviado el día once de septiembre de dos mil diecisiete a las quince horas con treinta y dos minutos, mediante correo electrónico, el Acta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Director de Vinculación y Seguimiento Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia, Directora de Contabilidad, Director de Inteligencia Tributaria y Secretaria de Actas y el Acuerdo de Secretarios de Finanzas del Estado de Puebla de fecha quince de junio de dos mil once, las cuales corren agregadas



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

en autos en copias certificadas en fojas 78, 83 a la 90 y 95 a la 101, a las cuales se les otorgó pleno valor probatorio.

El acta de sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se desprende lo siguiente:

“...4.- Mediante Memorandum UPP/370/2017 la Unidad de Programación y Presupuesto, sometió a consideración del Comité la reserva de información de la solicitud que se lista:-----

No	Folio	Fecha de ingreso	Información solicitada	Vencimiento inicial	Tramite
1	00275917	11/04/2017	<i>“Copia simple del número de helicópteros y otras aeronaves que posee el gobierno del estado, modelos, matrículas, así como las bitácoras de los vuelos que han realizado del 1 de febrero de 2011 a la fecha, Solicito el costo diario, semanal o mensual destinado al mantenimiento de los helicópteros, el costo de la turbosina que utilizan, así como las tareas a las que está asignadas cada aeronave. Solicito se especifique el coso de cada</i>	15/05/2017	<i>Reserva de información.</i>



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

		<p><i>vuelo realizado y los motivos de los mismos. Solicito se especifique el modelo y matrícula del o los helicópteros en los que se transporta el gobernador, José Antonio Gali Fayad y los integrantes de su gabinete para realizar giras al interior del estado o a otros puntos del país. Solicito cuantos vuelos ha realizado el gobernador José Antonio Gali al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos. Solicito cuántos vuelos realizó el entonces gobernador Rafael Moreno Valle Rosas al interior del estado o fuera de la entidad y los motivos de los mismos, así como las bitácoras de vuelo del 1 febrero de 2011 al 31 de enero de 2017. Solicito se aclare en cuántos y cuáles helicópteros volaba el ex mandatario. Solicito se aclare si se mantiene vigente la póliza por 4.8 millones de pesos que el gobierno del</i></p>	
--	--	---	--



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

			<i>estado de Puebla contrató en 2013 con Seguros Banorte General para sus helicópteros.”</i>		
--	--	--	--	--	--

La clasificación de la información materia de la solicitud, tiene el carácter de reservada, en lo relacionado al contenido de las bitácoras de vuelo, poniéndolo a consideración de este Comité y anexando para ello la prueba de daño prevista en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Cabe mencionar, que en la prueba de daño se manifiesta que la Dirección de Servicios Logísticos de Apoyo al Ejecutivo, es el área competente de llevar un control de bitácoras de vuelo de los aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, mismas que contienen entre otras cosas el registro y control de los viajes emprendidos por los Gobernadores o Titulares del Ejecutivo de varios periodos, así como la ruta (Lugar de Procedencia y destino), tiempo de vuelo, piloto al mando, fecha de vuelo y ocupantes.-----

De divulgarse la información que se solicite, pondría en riesgo la investidura, así como la seguridad de los entonces Titulares del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso la integridad de las personas que viajan con él; siendo éstos los funcionarios públicos que se desplazaban en las aeronaves a cumplir con alguna tarea encomendada en beneficio de la sociedad, o más aún en los casos destinados a la lucha contra el crimen y las delincuencia organizada, labores encomendadas a los cuerpos de seguridad pública en los patrullajes vía área para disminuir el índice de delitos y desinhibir a las bandas de la delincuencia organizada a cometer actos ilícitos; manteniendo el orden público, por lo que publicar la misma podría provocar que se atente contra las personas así como las aeronaves en perjuicio del Estado, así como vulnerar los sistemas de



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

comunicación y de coordinación con otros cuerpos encargados de la prevención de delitos.-----

De esta manera, se hace referencia el Puno Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el cual establece: -----

“De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Por lo cual podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones”.

Asimismo, los vuelos que se llevaron a cabo fueron con la finalidad de dar respuesta inmediata a la agenda de trabajo de los entonces Titulares del Poder Ejecutivo del Estado, además de realizar los vuelos solicitados por funcionarios públicos de las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública en el desempeño de sus funciones que tuvieron conferidas, previa autorización de la Oficina de los mismos. -----

Por lo que de divulgarse la información solicitada se pondría en riesgo la vida y la seguridad de los pasajeros, derivado de que cualquier persona podría identificarlas con el fin de atentar contra su seguridad y la de sus acompañantes



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

e incluso obstaculizar la prestación de un servicio a cargo del Estado o comprometer la integridad, estabilidad y funcionalidad de las instituciones gubernamentales, pudiendo afectar la gobernabilidad democrática del Estado. --- Además se podrían generar patrones de vuelo en los que se pudiera inferir en los destinos más frecuentes, las horas en las que se acostumbra salir o llegar a los destinos, de tal forma que sea más fácil atentar contra la seguridad de los pasajeros. -----

De esta manera se actualiza el Punto Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el cual establece: -----

“Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud”.

Concuerda lo anterior con el Acuerdo de Reserva del Secretario de Finanzas del Estado de Puebla emitido el quince de junio de dos mil once, mediante el cual se determina clasificar la información relativa a las aeronaves que se utilizan en los traslados del C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, así como de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tiene conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información en poder de la Dirección de Servicios Logísticos de Apoyo al Ejecutivo, relativa entre otras las rutas (Lugar de procedencia y destino), tiempo de vuelo, piloto de mando, fecha de vuelo, ocupantes y parámetros de la aeronave, por un periodo de cinco años.-----

A mayor abundamiento de lo anterior, se puede apreciar la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sesión Pública Ordinaria número



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

27 del lunes 3 de abril de 2017, en la que resolvió el Recurso de Revisión en materia de seguridad nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2015, promovido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en contra de la resolución dictada en el expediente del recurso de revisión RDA 0740/2015 en sesión de quince de julio de dos mil quince, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que en lo conducente establece:-

“...PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional.

SEGUNDO. Se revoca la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictada en el recurso de revisión RDA 0740/15, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil quince, a fin de que, por razones de seguridad nacional, sea reservada la información relativa las rutas de los aviones, así como los lugares y la hora de salida y llegada de todo tipo de aeronaves del Estado Mayor Presidencial...”.

La reserva de la información que nos ocupa es la medida única y proporcional para evitar el perjuicio que se originaría por divulgarla, perjuicio que indudablemente se vería representado en posibles daños para los funcionarios públicos, así como poner en riesgo la integridad de las personas que emprendieron viajes ya sea de vigilancia, traslados, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, generado con ello inestabilidad en las instituciones.

Por ello, se considera que la reserva de la misma no es desmedida con base en la obligación del Estado de garantizar a sus gobernados seguridad, protección, estabilidad y paz social.

Derivado de dicho análisis se puede inferir que la reserva propuesta es eficaz por un periodo de 5 años, en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

...

ACUERDOS:

...

SEGUNDO.- Se considera el folio 00275917 información reservada, en cuanto hace a las bitácoras de los vuelo de los periodos requerido, lo anterior en



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

términos del artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----..... “.

De lo anteriormente transcrito se dio vista al reclamante para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga sin que de autos se advirtiera dicha manifestación, por lo tanto, este Instituto observara que sí la información requerida por el solicitante es reservada.

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 6 en su inciso A de la Carta Magna en el cual se encuentra consagrado el derecho humano de acceso a la información pública, señala que el mismo está regido por el principio de Máxima Publicidad, teniendo como restricciones o limitantes constitucionalmente legitimados los siguientes: interés público, seguridad nacional, la vida privada y los datos personales; remitiéndonos a las legislaciones secundarias de cada entidad federativa, para observar los supuestos específicos que procede las excepciones que buscan proteger bienes constitucionales tutelados como restricciones a este derecho.

En el caso que nos ocupa, es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada, limitando así el acceso de la misma a las personas que lo requieran por los causales que establece el numeral 123 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Teniendo aplicación para ilustración la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época. Registro 2000234.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Fuente de Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.). Página: 656.
Con el rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Asimismo, en el ámbito internacional podemos encontrar consagrado el derecho de acceso a la información en los siguientes artículos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. “

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”**

Convención Europea de Derechos Humanos:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. “**

Convención Europea de Derechos Humanos:

“ARTÍCULO 10. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de información confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial...”.

De los preceptos legales internacionales antes indicados podemos desprender que los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones que establezcan las leyes respectivas. Consecuentemente, dichos artículos amparan el derecho de los ciudadanos a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada, el cual podrá limitarse por algún motivo permitido en los ordenamientos legales respectivos.

Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, los cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

Es importante aludir a que la seguridad pública, se traduce en un asunto de seguridad nacional en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal representa un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada, lo que resulta aplicable al caso.

Bajo este orden de ideas, se puede indicar que unas de las restricciones establecida en la Carta Magna y de los ordenamientos internaciones es el de **SEGURIDAD NACIONAL** y **ORDEN PÚBLICO**, toda vez que estos son bienes jurídicos tutelados por las leyes, por lo que es viable señalar que es la seguridad nacional y como está regulada la misma.

El artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, define la seguridad nacional como un conjunto de acciones dirigidas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleva:

- Proteger al país frente a riesgos y amenazas.
- Preservar la soberanía, independencia, territorio y la unidad de la federación o entidades federativas.
- Mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas de gobierno.
- Defender el país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- Preservar el régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

De igual forma, los numerales 5, 50 y 51 de la Ley de seguridad nacional señala lo siguiente:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

(...)"

De la fracción VI, artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, se desprende que son amenazas a la seguridad nacional, entre otras, los actos en contra de la seguridad de la aviación. Por lo que este Instituto de Transparencia considera necesario hacer

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

mención de los procedimientos normativos en materia de Aviación Civil, ya que el recurso de revisión promovido por el recurrente, está enfocado específicamente en conocer información respectiva a bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que se encuentran bajo este marco legal.

Para normar los procedimientos de vuelo, se encuentra la Ley de Aviación Civil, la cual regula la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y del Estado y a su vez de ésta, se desprende la Publicación de Información Aeronáutica -PIA- que contiene los servicios de información aeronáutica, cartas aeronáuticas, servicios de tránsito aéreo, servicios de comunicaciones, servicios meteorológicos, búsqueda y salvamento, derechos por el uso de aeródromos/helipuertos, y servicios de navegación aérea, reglas generales; reglas de vuelo visual, clasificación del espacio aéreo, procedimientos de espera, aproximación y salida; servicios, y procedimientos radar; procedimientos de reglaje del altímetro; procedimientos suplementarios regionales; organización de la afluencia de tránsito aéreo; planificación de los vuelos; dirección de los mensajes del plan de vuelo; interceptación de aeronaves civiles; interferencia ilícita e incidentes de tránsito aéreo, rutas ATS, cartas de navegación en ruta, aeródromos; por medio de la cual se realizan de acuerdo a sus reglas de operación los vuelos realizados por las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

En relación con las bitácoras de vuelo de las aeronaves del Gobierno del Estado de Puebla, es importante partir del concepto de bitácora de vuelo; entiéndase por este, el documento oficial que se lleva a bordo de la aeronave y en el cual se lleva un registro de los parámetros operacionales más importantes de la misma,

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

mantenimiento, fallas registradas, antes o durante el vuelo, acciones tomadas al respecto, tiempos de la aeronave, entre otros, esta información se desprende del Apéndice "A" de la Circular Obligatoria CO AV-08.4/07, que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo, expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Por otro lado, los artículos 110 y 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil prevén que todo concesionario, permisionario u operador aéreo es responsable de que sus aeronaves cuenten con libros de bitácora aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales deben ser elaborados conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; además, que las aeronaves antes de iniciar el vuelo, deben llevar a bordo, dependiendo de la modalidad del servicio, entre otros documentos, el libro de bitácora.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto al ser publicadas las bitácoras de vuelo, se puede inferir información con la que se puedan concatenar datos como: Los destinos más frecuentes, las horas en las que se acostumbra salir o llegar a los diferentes destinos, datos de navegación ,altura, velocidad, rutas, planes de vuelo e itinerarios, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los pasajeros, e incluso obstaculizar la prestación de un servicio a cargo del Estado o comprometer la integridad, estabilidad y funcionalidad de las instituciones gubernamentales, pudiendo afectar la gobernabilidad democrática del Estado.

Así pues, se infiere que las bitácoras de vuelo requeridas por el hoy recurrente, son una obligación que se genera para los operadores aéreos en relación con la utilización de sus aeronaves, las cuales deben cumplir con determinados requisitos.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Ahora bien, para normar los procedimientos, la Dirección General de Aeronáutica Civil creó la Circular Obligatoria denominada “CO AV-08.4/07”, que establece los requisitos del contenido del libro de bitácora y bitácora de vuelo en la que se determina lo siguiente:

“[...]

2. Contenido del libro de bitácora para concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.

2.1. El libro de bitácora a bordo de las aeronaves de concesionarios, permisionarios u operadores aéreos deberá contener la información relacionada con la operación y el mantenimiento de las aeronaves.

Este libro de bitácora puede ser llevado en libros independientes para mejor control, como lo es libro de bitácora de operaciones para la aeronave y libro de bitácora para mantenimiento, como se defina por el concesionario permisionario u operador aéreo y sea autorizado por la autoridad aeronáutica. El libro de bitácora deberá contener al menos lo siguiente: 2.1.1. Información general.

a) Marcas de nacionalidad y matrícula completa de la aeronave.

b) Modelo de la aeronave.

c) Fecha.

d) Nombre del permisionario, concesionario u operador aéreo.

e) Cada hoja del libro de bitácora deberá contar con un número de folio y estar conformada por un original y el número de copias necesarias, para la actualización de los registros y controles de las áreas de mantenimiento y de operaciones, las copias serán de igual formato y contener la misma información que el original, pudiéndose diferenciar por colores.

2.1.2. Registro de los parámetros operacionales, irregularidades o incidentes en la operación.

a) Nombre completo o de rol de los miembros de la tripulación de vuelo.

b) Cargo de los miembros de la tripulación de vuelo.

c) Lugar de salida.



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- d) Lugar de llegada.*
 - e) Hora de salida (UTC).*
 - f) Hora de llegada (UTC).*
 - g) Tiempo del vuelo, tiempo de calzo a calzo.*
 - h) Número de vuelo o naturaleza del vuelo (internacional, nacional, de pasajeros, de carga, servicios especializados, de entrenamiento, entre otros).*
 - i) Firma del piloto al mando de la aeronave.*
 - j) Carga de combustible o combustible a bordo.*
 - k) Registro de parámetros relacionados con operaciones especiales cuando se tenga autorización por parte de la Autoridad Aeronáutica, tal como registro de lecturas de altímetros para RVSM, aproximaciones Cat II/III, entre otros.*
 - l) Reportes acerca de irregularidades en la operación no imputables a fallas en los sistemas o componentes, tales como evasión de tráfico por eventos ACAS, pasajeros agresivos, pasajeros accidentados, incidentes, entre otros.*
- [...]"

Bajo el contexto anterior es viable señalar el expediente registrado por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (CAIP), con número 122/SFA-13/2014, actualmente el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) el cual se tiene a la vista al momento del dictado de esta resolución, en sus actuaciones se desprende la diligencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, misma que corre agregada en las fojas 76 a la 78, observándose en dicha diligencia que el personal de la extinta CAIP actualmente ITAIPUE se constituyeron en las oficinas de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado de Puebla, para que el sujeto obligado pusiera a la vista a dicho personal las bitácoras de vuelos de los helicópteros Augusta de enero dos mil catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, observándose lo siguiente:

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

“...Acto seguido y una vez que son proporcionados al personal actuante los documentos citados en líneas que anteceden, se hace constar que las bitácoras que corresponden al helicóptero AW119MKII XC-LNA, van con número de folio 393 al 477, y las relativas al helicóptero 109-S XC-LMO, van del 806 al 930, bitácoras de vuelo que se tienen a la vista de las cuales se observa patrones de vuelo sobre horas y destinos y características generales, así como claves ininteligibles...”.

De lo anteriormente expuesto, en resolución treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en el cual se confirmó la reserva de la información respecto a las bitácoras de vuelo de los helicópteros Augusta de enero dos mil catorce al dieciocho de abril de dos mil catorce, dictado dentro del expediente antes indicado entre otras consideraciones se encuentra las siguientes:

“...

Ahora bien, toda vez que se desprende de la diligencia de inspección practicada al Sujeto Obligado, las bitácoras vuelo de los helicópteros Augusta, propiedad del Gobierno del Estado, contienen datos consistentes en patrones de vuelo, horas, destinos características generales de los mismos, así como claves ininteligibles...

Ahora bien, concomitante a lo anterior, debe destacarse que las bitácoras de vuelo que requirió el recurrente, contienen los vuelos o viajes que se realizan en los helicópteros Augusta, aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, ya que se sea del Gobernador o de otros funcionarios públicos, es decir estas aeronaves no solamente son utilizadas para determinados funcionarios, sino que están destinadas en general para las funciones propias del desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Dependencias, Entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública Estatal, por tanto, se presume que su objetivo de uso es relativo a las funciones públicas, entre ellas



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.”

De lo anterior podemos concluir, que la información que contiene las bitácoras de vuelo tal como se advierte en la resolución de fecha resolución treinta y uno de octubre de dos mil catorce emitida por extinta CAIP dentro del expediente número 122/SFA-13/2014 y la Circular Obligatoria denominada “CO AV-08.4/07” en su punto 2.1 establece los mínimos requisitos que debe contener la bitácoras, mismos que fueron transcritos en párrafos anteriores, son datos relacionados con el vuelo, la tripulación, horarios, cuestiones operativas y mecánicas, información del combustible, destino, características generales, así como claves ininteligibles; que en conjunto dan como resultado patrones de vuelo de los que se pueden inferir los destinos más frecuentes, los horarios de llegada y salida, las rutas aéreas por las que se circula, duración de vuelos, trayectos determinados, información que de hacerse pública y del conocimiento de personas interesadas en afectar tanto al Titular del Ejecutivo, los servidores públicos y al mismo Estado, en casos futuros podrían constituir elementos suficientes para vulnerar la seguridad de la aviación.

Las bitácoras de vuelo contienen entre otra información, los nombres y/o las claves con las que se identifican a los funcionarios públicos, los tripulantes, los destinos,



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

las rutas y los itinerarios, entre otros, información que sólo debe ser del conocimiento del personal determinado para velar por la seguridad del Estado, ya que de conocerse públicamente esta información, haría identificables a las personas que utilizan las aeronaves para el ejercicio de sus funciones y conociéndose esta información podría poner en riesgo su vida y seguridad, sin dejar de lado que ésta, al volverse del conocimiento público perdería el sentido y la finalidad para lo que fue creada, es decir, para la protección y prevención, pues al denominar a los tripulantes, incluidos servidores públicos y Titular del Ejecutivo, con diferentes claves y pseudónimos y no con sus nombres y el puesto que desempeñan, se pretende evitar que puedan ser identificados por personas ajenas a quienes utilizan estas claves por motivos de seguridad.

Ahora bien, con antelación se habló de “patrones de vuelo”, concepto que es medular en el estudio de la presente resolución, por lo que, resulta menester precisar que, el Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra “patrón” como:

“ (...)

Modelo que sirve de muestra para sacar otra cosa igual”

Dicho de una persona o de una cosa: En la que se advierte gran semejanza con otra”

En esa virtud, se entiende que un patrón es un modelo que sirve de muestra para generar otro igual, o de gran semejanza, por lo que al conocer los datos de las **bitácoras de vuelo del periodo anterior**, se pueden generar patrones de vuelo relacionados con la periodicidad de viajes, lugares, fechas, horas, altura, velocidad y rutas que se utilizan con más frecuencia, de los que se pueden inferir datos que

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

de hacerse del conocimiento público, pondrían en riesgo la vida y la seguridad de los Gobernantes que hacen uso de las aeronaves y obstaculizar la prestación de un servicio a cargo del Estado o comprometer la integridad, estabilidad y funcionalidad de las Instituciones Gubernamentales, afectando la gobernabilidad democrática del Estado.

Para robustecer la noción de la creación de patrones, es sustancial definir el concepto de ruta; en el artículo 2, fracción XI de la Ley de Aviación Civil, la ruta se define como el espacio aéreo establecido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para canalizar el tráfico aéreo; o bien el itinerario preestablecido que debe seguir una aeronave; por lo que se puede inferir, que, existen rutas aéreas establecidas, que no se modifican con un cambio de gobierno, por lo que el hecho de que el Titular del Ejecutivo actual o futuro sea diferente al del periodo del que se está solicitando la información,

En este orden de ideas, es importante señalar la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de Pleno el día tres de abril de dos mil diecisiete respecto al Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1/2015 promovido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal en contra de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sesión de quince de junio de dos mil quince, dentro del expediente del recurso de revisión RDA 0740/2015, señaló que para el presente caso que se encontraba estudiando debería existir el test de ponderación de los valores en conflicto que eran el **acceso a la información** frente a la **seguridad nacional**, toda vez que si de dicho análisis resultara que la

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

divulgación de la información causara un mayor daño que beneficio a los ciudadanos, debería darse preferencia al derecho fundamental que menos afecte a las personas.

Por lo tanto, el Alto Tribunal en Pleno indico que el caso que se encontrada analizando se trata de información que contenía lugares y horas de salida y llegada de todo tipo de aeronaves perteneciente al Ejecutivo Federal, aun cuando se tratara de datos relativos a un periodo anterior, las personas que requeriría esa información podrían percatarse el rango aproximado de tiempo y lugar en el que se desarrollan las acciones protección por parte del Estado Mayor Presidencial, tratándose de la gestión o manejo de las aeronaves y de la protección de sus pasajeros; y, por otro, se posibilitaría la generación de patrones de vuelo, puesto que se conocerían los aeropuertos y helipuertos concretos regularmente utiliza el Estado Mayor Presidencial, máxime si se considera que no están sujetas a reserva las listas de pasajeros que acompañaron al Presidente de la República en sus giras de trabajo; por lo que de conocer las horas de salida y llegada de todas las aeronaves, efectivamente permitirían, no solo conocer las personas que viajan a bordo de la flota presidencial, sino también su ubicación física, en un lugar y tiempo determinado.

Ahora bien, para el presente asunto es factible señalar lo que establece los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 122 párrafo primero, 123 fracciones I, IV, 124, 125, 126, 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

“ARTÍCULO 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.

ARTÍCULO 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.

ARTÍCULO 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

ARTÍCULO 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información reservada o confidencial no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Título.

ARTÍCULO 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

ARTÍCULO 122. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

(...)

ARTÍCULO 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

ARTÍCULO 130. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.”

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

En este sentido, se entiende que para llevar a cabo la clasificación de la información, se deben actualizar ciertos supuestos de reserva, siendo los titulares de las áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información, restringiendo el acceso, mediante las figuras de información reservada y confidencial, siguiendo los lineamientos generales emitidos por el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y con su respectiva leyenda indicando el carácter de información reservada, la fecha de clasificación, el fundamento legal y en el periodo de reserva.

Por otro lado, la Ley indica que es considerada como información reservada la que comprometa la seguridad pública y pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, misma información, cuya reserva deberá hacerse fundando y motivando a través de la aplicación de la prueba de daño, justificando que de conocerse la información que se está clasificando, generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público y que ese riesgo debe superar el interés público de que se difunda. Siendo este supuesto confirmado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado. En base a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo I, Disposiciones Generales, párrafo segundo, fracción XIV, la definición de prueba de daño es la siguiente:

XIV. Prueba de daño: La argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

Debido a lo cual, siguiendo las formalidades de los numerales antes transcritos, la prueba de daño del sujeto obligado básicamente consistió en que la Dirección de Servicios Logísticos de Apoyo al Ejecutivo, manifestó que es el área competente para llevar un control de las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, mismas que contienen entre otras cosas, el registro y control de los viajes emprendidos por los Gobernadores o Titulares del Ejecutivo de varios periodos, así como la ruta (lugar de procedencia y destino), tiempo de vuelo, piloto al mando, fecha de vuelo y ocupantes y que de divulgarse la información solicitada se podrían conocer datos que en su momento se utilizaran para atacar, dificultar las estrategias o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, dando como resultado incluso la pérdida de vidas humanas.

Entonces, es importante recordar que la información solicitada por el recurrente se refiere al periodo del uno de febrero de dos mil once a la fecha, esto es, la Administración Pública anterior y actual, por lo cual resulta menester precisar si es posible poner en riesgo la seguridad actual y futura otorgando información que de un periodo pasado y presente, teniendo en cuenta que el bien jurídico tutelado es la seguridad pública del estado y la integridad física de las personas que hacen uso de las aeronaves.

Por tanto, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Capítulo I, Disposiciones Generales, párrafo segundo, fracción XIV, se procede a evidenciar los elementos objetivos del daño que se

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

provocaría con la difusión de dicha información, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la información solicitada es referente a un periodo gubernamental pasado, también lo es que requirió del gobierno actual,

A) DAÑO PRESENTE: Es el daño que se causa al momento de entregar la información, el daño al interés jurídico tutelado que es la seguridad pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable por lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que el reclamante solicitó bitácoras de vuelos de un periodo gubernamental pasado, también requirió del gobierno actual.

Ahora bien entre otras funciones y actividades propias de las responsabilidades con que cuentan los servidores públicos, incluido el Titular de Ejecutivo, que hacen uso de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, no cambian, es decir, existen actividades frecuentes y constantes que se repiten y que reflejan información como datos de ubicación, duración de los vuelos, manejo de las aeronaves, esto, dentro de un trayecto determinado que, relacionadas a traslados, tiempos de vuelo, rutas, velocidad, altura, destinos, horarios de aterrizaje, lugares de aterrizaje y despegue, información de la tripulación, información de autopistas aéreas, duración de los vuelos, entre otras, son elementos que se consideran suficientes para inferir y determinar patrones de vuelo, zonas de vuelo, lugares de despegue, lugares de destino, planeación de rutas, en los que siguiendo la línea de una actividad en tiempo pasado, se puede inferir la misma en tiempo presente y a su vez futuro, que en casos futuros podrían constituir elementos suficientes para



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

que se lleven a cabo actos tendientes a vulnerar la seguridad de la aviación, lo que puede agredir directamente el bien jurídico tutelado que es la seguridad nacional y la vida e integridad de los tripulantes y las labores sustantivas de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla.

Es sustancial hacer mención que dentro de los diferentes rubros que constan en las bitácoras de vuelo, algunos son específicamente cuestiones de la condición mecánica de las aeronaves, referentes a los rangos de motor, tiempos de motor o control de tiempo y mantenimiento, correspondientes a datos que dan cuenta de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas de las aeronaves, puesto que a través de ellas es posible conocer el comportamiento y el estado físico en el que se encuentra la turbina, el motor y el planeador, los tiempos de aterrizaje y arranques o ciclos. Por lo que claramente de darse a conocer supondría un riesgo importante, derivado de que cualquier persona podría atentar contra la seguridad de las personas que viajan en la aeronave ocasionando alguna falla técnica o mecánica que comprometa el desempeño de la misma y a su vez la integridad física de la tripulación.

Asimismo el conocimiento público de esta información, tiene como consecuencia, en el contexto actual, que individuos interesados en atentar contra la integridad de los servidores públicos que hagan uso de las Aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, tengan el conocimiento del funcionamiento de las mismas y puedan causar daños a estas y poner en peligro la vida de los individuos, o impedir que el personal calificado lleve a cabo funciones inherentes al cargo, esto sin contar con el daño patrimonial que conllevaría al ente público en caso de avería o accidente, emergencia o desastre.

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

Por estas razones, la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio a la seguridad nacional; ya que, al momento de aprobar la difusión, se pone en riesgo el orden público, la seguridad del Titular del Poder del Ejecutivo de la administración actual y la integridad de las personas que viajan con él. Siendo trascendental mencionar que se demuestra que el daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla, toda vez que el agraviado solicitó las bitácoras de vuelo del Ex Gobernador, también requirió del actual Gobernador del Estado, en virtud de que en su multicitada solicitud expresó que quería las bitácoras de vuelo del uno de febrero de dos mil once a la fecha, tendiéndose esto último el día que presentó su solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado, siendo esto el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto se puede llegar a la conclusión que existe un daño presente si se divulga la información de las bitácoras de vuelos de los periodos que requirió en su solicitud el reclamante.

B) DAÑO PROBABLE: Esto es, que existe una alta probabilidad de causar un daño. Ahora bien, el marco jurídico aplicable de la prueba de daño, no obliga a aportar pruebas contundentes para establecer que el daño que se percibe deba ocurrir forzosamente, basta con indicios suficientes que permitan soportar la duda razonable y probable que podría ocurrir y siendo el caso aplicable la seguridad nacional, es necesario que predomine el criterio de **prevención**, de lo contrario las consecuencias en contra del Estado podrían ser irremediables.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Resulta evidente que la información materia del presente recurso puede comprometer directamente cuestiones de seguridad; por lo que una vez ponderados los intereses de conflicto entre la publicidad de la información y el riesgo de perjuicio, se actualizan las causales de reserva de la información al acreditarse el nexo entre la divulgación de la información y la afectación actual y directa a la vida, a la seguridad o la salud de una o varias personas, así como a la seguridad nacional.

Por lo tanto, al acceder a las bitácoras de vuelo de las aeronaves del Gobierno del Estado, se estaría poniendo en riesgo la vida, la seguridad o la salud tanto del Titular del Ejecutivo como de los servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado y de la tripulación, toda vez, que dichas bitácoras de vuelo contiene datos, de los que siguiendo los patrones mencionados en el punto anterior, se puede inferir información que de hacerse pública generaría un riesgo real, así como a la seguridad pública del estado, y a su vez a la seguridad nacional. Por lo cual el daño que se produce con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

C) DAÑO ESPECÍFICO: Si bien es cierto, la información solicitada se encuentra en posesión del sujeto obligado, la publicidad de la misma entrañaría el riesgo de causar de manera injustificada un daño.

El hecho de revelar los datos contenidos en las bitácoras de vuelo, conlleva a la identificación, ubicación y conocimiento de puntos de las aeronaves que lesionen la seguridad del Estado, con la creación de patrones de información que permitirían conocer en forma precisa las acciones que se llevan a cabo con él; pudiéndose determinar entre otras cosas, la frecuencia con la que viaja una persona, los

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

horarios y en general los patrones de actividades, lo que haría predecible los horarios, itinerarios, logísticas y agendas de los servidores que utilizan las aeronaves al servicios del Estado.

Siendo precisamente la seguridad nacional una de las preocupaciones externadas por el legislador al establecerla como una de las circunstancias o excepciones al derecho de acceso a la información haciendo justificable la clasificación de reserva de la información. Por lo que la intención de resguardar toda la información que contienen las bitácoras de vuelo como son el origen, destino, horas y rutas dentro de los planes de vuelo entre otras, es debido a que con su manejo e interpretación es posible crear patrones regulares de vuelo, lo cual incrementa la vulnerabilidad de las aeronaves, y consecuentemente, la seguridad de los funcionarios públicos y demás personas que se determinan en términos de normatividad.

Por otro lado, se advierte que en las aeronaves no solo viaja el Gobernador, debido a que éstas se encuentran a disposición del Gobierno del Estado de Puebla y de los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las dependencias, entidades y demás instancias que conforman la Administración Pública, por lo que se deben reservar nombres y/o claves asignadas a todas las personas que viajan en las aeronaves, ya que de identificar a los pasajeros que se trasladan en éstas, podrían conocerse datos que de hacerse del dominio público pueden ocasionar un perjuicio, como lo es la frecuencia con la que se viaja, los destinos y las finalidades de los viajes, lo que representaría una debilidad para los planes de seguridad del Estado ya que se obtendría información que brinda y facilita las herramientas para ocasionar algún daño. Por ejemplo, para proteger la seguridad del Estado, se llevan a cabo operativos de prevención del delito y de



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

conocerse la información en cuestión, estos podrían ser frustrados, violentando con ello la seguridad pública, pues podría permitir la deducción de algún patrón o alguna constante con el objetivo de conocer alguna ruta específica en un periodo determinado, a través del cruce de información de las personas que viajan y los destinos.

En caso de proporcionarse la información solicitada, la misma podría ser utilizada para que individuos, obtengan datos para realizar fines criminales o ilícitos con el ánimo de causar daño al Titular del Ejecutivo del Estado, a los funcionarios del Gobierno y al personal asignado a la seguridad y operación de las aeronaves en comento, o bien, realizar algún acto que afecte los protocolos de seguridad y por lo tanto queden expuestos o vulnerables a daños inminentes.

Derivado de lo anterior, consta el hecho que, al proporcionar la información solicitada y que diera origen al presente recurso, se harían identificables los tripulantes de las aeronaves, volviéndolos susceptibles a que pudieran ser obligados y sometidos por personas interesadas en la afectación al Estado, al Titular del Ejecutivo o a los servidores públicos, directa o indirectamente, amenazándolos o extorsionándolos, para que revelen procedimientos internos y tener conocimiento previo de rutas, programas de vuelo y horarios específicos e información relacionada con protocolos de aeronáutica o incluso obligarlos para que realizaran algún acto que pudiera causar algún daño al funcionamiento de las aeronaves y directamente a la integridad física de las personas que viajan en estas.

Es claro que existe información relacionada con las actividades del Gobernador y de los funcionarios públicos al servicio del Gobierno del Estado de Puebla que se

Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

encuentra publicada y está al alcance de la ciudadanía, pero, esto no implica que ésta información contenga datos específicos sobre lugares, horarios de salida, de llegada, así como las rutas que utilizan las aeronaves empleadas para el servicio de transportación, por lo que toda la información contenida en las bitácoras de vuelo, materia del presente asunto, tiene la calidad de información reservada por razones de seguridad, ya que las publicaciones existentes sobre las actividades y eventos respectivos en los que participan los funcionarios públicos en cuestión, no hacen referencia a los datos técnicos específicos contenidos en las bitácoras como los aeródromos de origen y destino que se precisan en los planes de vuelo. Es demostrable que el perjuicio u objetivo reservado es mayormente afectado que los beneficios que podrían adquirirse con la publicación de la información.

Por lo tanto, al confirmar esta reserva de información, se crea un límite y una prevención sobre cualquier posible ataque delincriminal, lo que se convierte en una ventaja para las medidas preventivas de las entidades encargadas de la seguridad pública del Estado, aunado al hecho, que la divulgación de la información, pondría también en peligro invariablemente a la población civil debido a cualquier siniestro en las operaciones aéreas.

Por otro lado, haciendo un estudio de los agravios formulados por el recurrente y de la solicitud que hace a este Instituto de Transparencia para desclasificar la información, se proceden a realizar las siguientes manifestaciones:

De conformidad con los artículos 149 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:



Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

“Artículo 149. El organismo garante, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.

II. Necesidad. La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público.

III. Proporcionalidad. El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Artículo 178. El Instituto de Transparencia, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.

II. Necesidad. La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público.

III. Proporcionalidad. El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.”

A este Instituto de Transparencia le corresponde llevar a cabo una prueba de Interés Público para demostrar si existen o no razones de interés público que justifiquen la divulgación de la información materia del presente asunto.

Dicha prueba, se refiere al proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información solicitada contra el daño que su divulgación generaría.

En el caso concreto es aplicable el referido artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, ya que nos encontramos en el supuesto de una colisión de derechos, en el que los derechos fundamentales y sus respectivos límites externos operan como principios constitucionales, de tal

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una **colisión** que debe resolverse.

Lo anterior debido a que no solo el derecho de acceso a la información tiene rango constitucional, también lo tiene el principio rector que ordena la protección de la seguridad nacional y que funciona como una legítima limitante a este derecho, haciendo justificable la reserva de la información.

Resulta menester precisar el concepto de **colisión de derechos**; (Bibliografía)

La palabra «colisión» procede del sustantivo latino «collisio, onis», y del verbo «collido, is, ere, isi, isum», que significa «dar una cosa con otra, frotar, chocar, ludir» de acuerdo con su etimología, pues está compuesta de «cum (con, junto con) y de «laedo» (dar contra, estrellar). De ahí su significación castellana, equivalente a «choque de dos cuerpos, «rozadura o herida hecha a consecuencia de ludir o rozarse una cosa con otra», y también su expresión figurada «oposición o pugna de ideas, principios o intereses o de las personas que los representan. Precisamente en este sentido figurado se aplica en el lenguaje jurídico, para expresar casos de incompatibilidad, rozamiento, choque o herida entre los derechos.¹

Algunos autores definen la colisión de derechos de la siguiente manera:

- FERRINI: «Imposibilidad del ejercicio simultáneo de varios derechos»²
- NATOLI, que es el autor del estudio más moderno, de los conocidos por nosotros, comienza por aceptar como punto de partida una definición corriente: «una situación

¹ <file:///C:/Users/secinstB/Downloads/103481-413841-1-PB.pdf>



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

en la cual dos o más derechos, pertenecientes a sujetos distintos, se enfrentan de modo que el ejercicio de uno haga; en todo o en parte, imposible el de los otros» - BARASSI la colisión surge cuando «el ejercicio íntegro de un derecho excluye, por necesidad, en todo o en parte, el ejercicio íntegro del otro»

Es decir, la colisión de derechos no quiere significar la destrucción del sistema jurídico, ni tratar de alejarnos del sistema de transparencia que nuestro país poco a poco ha ido adoptando, muy al contrario, viene a completar ese sistema, haciendo posible en la realidad cotidiana, el orden jurídico establecido, tratando de conciliar ambos derechos, reduciendo uno de ellos o ambos a sus límites exactos.

En el caso concreto, la colisión es entre el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6° Constitucional y uno de sus límites establecido en el mismo artículo, apartado A, fracción I, que es la **seguridad nacional**, por lo que debe llevarse a cabo una ponderación de estos.

Para llegar a un resultado de esta colisión de derechos, se debe establecer un “test” de proporcionalidad, de ponderación, de balance, de razonabilidad o juicio de razonabilidad, que son instrumentos metodológicos y procedimientos interpretativos, cuya finalidad es la de resolver conflictos que se susciten entre los contenidos esenciales de las disposiciones normativas fundamentales en México; se debe utilizar cuando se crea una colisión de dos o más derechos, para decidir si se justifica la afectación a uno de esos derechos fundamentales con motivos razonables y objetivos. Su utilización es básicamente para no exceder los límites apropiados y necesarios para alcanzar objetivos legítimos buscados por los legisladores y que cuando exista una gama de opciones de medidas a

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

escoger, deberá tomarse aquélla que sea la más benéfica para mantener el orden público, la seguridad nacional y los derechos de las personas.

Lo anterior de conformidad con los siguientes elementos:

-Idoneidad. Sirve para satisfacer el interés público, porque reúne las condiciones suficientes para determinado fin; con este elemento, se busca optimizar un fin constitucionalmente válido, se encuentran en ponderación el principio de máxima publicidad y la seguridad nacional.

Por principio de máxima publicidad se entiende que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad. Es aplicable al caso la siguiente tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de la Décima Época, con número de Registro 2002944, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, marzo de dos mil trece, Tomo tres, Materia: Constitucional, Tesos I.4°. A.40 A (10ª.), Página 1899 con rubro y texto siguiente:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.”

Se entiende por este principio, que la información en poder del Estado debe ser pública y que el sujeto obligado debe poner a disposición de toda persona la información que tiene en su posesión y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Ahora, por concepto de seguridad nacional, el artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional, lo define como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, se encuentra regida por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación. El caso en concreto encuadra en el concepto de

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

seguridad nacional, entre otras cosas debido a que el artículo quinto de la citada ley establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación...”

Por lo que resulta evidente que lo referente a las Aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, encuadra en el supuesto mencionado en La Ley de Seguridad Nacional como “Actos en contra de la seguridad de la Aviación”.

La seguridad nacional en el caso concreto es una limitante del derecho de acceso a la información, ya que este derecho no es absoluto, es decir, tiene límites y excepciones que deberán atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para poder garantizar la correcta aplicación de otros bienes constitucionalmente tutelados como **la seguridad nacional**, por lo tanto, este permite la justificación de clasificar cierta información como reservada, siguiendo todos los principios rectores, tanto del derecho al acceso a la información y su principio de máxima publicidad, como el de la seguridad nacional como su limitante.

Resulta útil la siguiente tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época. Registro: 2012526 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXVI/2016 (10a.). Página: 840. Que al rubro y letra dice:

“DERECHO A SER INFORMADO. SUS ALCANCES Y LÍMITES. El derecho a ser informado implica una obligación positiva a cargo del Estado, consistente en informar a la sociedad respecto de aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por los particulares. No obstante, lo anterior no significa que el Estado y sus instituciones deban difundir toda la información que posean, ya que la actualización de esta obligación requiere la necesaria existencia de un interés público que justifique publicar de oficio cierta información. Por tanto, el Estado y sus instituciones están obligados a publicar de oficio sólo aquella información relacionada con asuntos de relevancia o interés público que pueda trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas, y que sea necesaria para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información en su dimensión colectiva. No obstante lo anterior, el Estado puede restringir la publicación de información cuya difusión pueda constituir un peligro para la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, así como cuando pueda alterar, afectar o trascender a la vida o al ejercicio de los derechos de las personas.”

De conformidad con la Ley aplicable, el recurrente tiene derecho de acceder a la información que él considere, pero en este caso al prever todas las circunstancias que rodean la información que solicita, resulta **idóneo** aplicar el límite a este derecho, para salvaguardar la seguridad nacional, traducida en la protección de la salud, la integridad e incluso la vida de los tripulantes de las aeronaves incluido el Titular del Ejecutivo.

- Necesidad: Es la medida menos restrictiva posible y necesaria para alcanzar un fin y al mismo tiempo la falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para poder satisfacer el interés público. Ante el caso en concreto no se encontró un medio que produzca un daño menor al derecho de acceso a la información del recurrente, más que la clasificación de la información como reservada correspondiente a las bitácoras de vuelo del periodo dos mil cinco- dos mil diez, esto, por el cuidado con el que debe ser tratada la seguridad nacional, por tener afectaciones graves al Estado y a la sociedad.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

- Proporcionalidad: Se debe demostrar que el daño que se produce al entregar la información materia de la solicitud es mayor que el beneficio que pudiera tener el recurrente al conocerla.

En razón de lo anterior, se infiere que el interés público y el beneficio por parte del recurrente de conocer la información con respecto a los datos contenidos en las bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, en el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil once a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información, es decir al nueve de marzo de dos mil diecisiete, en definitiva, **no es mayor al daño que se podría ocasionar de conocerse esta información**, ya que el caso concreto es una cuestión de seguridad nacional, en el que de ser pública esta información se pondría en riesgo la seguridad nacional, la integridad e incluso la vida de las personas que hacen uso de las citadas aeronaves y que si bien es cierto es un periodo que no es el actual, al conocerse la información que contienen las bitácoras de vuelo, como los destinos más frecuentes, las horas en las que se acostumbra salir o llegar, datos de navegación ,altura, velocidad, rutas, planes de vuelo e itinerarios la tripulación, horarios, cuestiones operativas y mecánicas, información del combustible y características generales, se pueden crear patrones que en casos futuros podrían constituir elementos suficientes para vulnerar la seguridad de la aviación.

Al mismo tiempo en el desarrollo de la presente resolución se mencionó la Ley de Aeronáutica Civil la cual regula la explotación, el uso o aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y del Estado y a su vez, de ésta se desprende

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

la Publicación de Información Aeronáutica -PIA- que contiene los servicios de información aeronáutica, cartas aeronáuticas, servicios de tránsito aéreo, servicios de comunicaciones, servicios meteorológicos, búsqueda y salvamento, derechos por el uso de aeródromos/helipuertos, y servicios de navegación aérea, reglas generales; reglas de vuelo visual, clasificación del espacio aéreo, procedimientos de espera, aproximación y salida; servicios, y procedimientos radar; procedimientos de reglaje del altímetro; procedimientos suplementarios regionales; organización de la afluencia de tránsito aéreo; planificación de los vuelos; dirección de los mensajes del plan de vuelo; interceptación de aeronaves civiles; interferencia ilícita e incidentes de tránsito aéreo, Rutas ATS, Cartas de navegación en ruta, aeródromos; por medio de la cual se realizan de acuerdo a sus reglas de operación los vuelos realizados por las aeronaves propiedad del Gobierno del Estado de Puebla.

Así pues, en aviación, una aerovía o ruta aérea, es una ruta designada en el espacio aéreo, en la que circulan las aeronaves y el camino virtual predefinido (tanto en altura como en trazado) que sigue una aeronave que sale desde un punto A hasta un punto B; estas aerovías pueden ser usadas por cualquier aeronave dentro del determinado espacio aéreo.

Los aviones son enviados a diferentes altitudes, conocidas como “niveles de vuelo”. Los niveles de vuelo se enumeran dependiendo de su altura en pies. Por ejemplo: NV 350 (Nivel de vuelo 35 mil pies), NV 270 (Nivel de vuelo 27 mil pies); los niveles de vuelo pares (300, 320, etc.) son utilizados por los aviones que se dirigen al oeste, mientras que los impares (310, 330) se utilizan para los vuelos hacia el este.

A su vez el tráfico aéreo es manejado por los despachadores que vigilan todos aquellos vuelos que viajan por la misma ruta, para navegar, las aeronaves se dirigen por medio de aerovías, con rutas que se encuentran establecidas dependiendo de



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

cada espacio aéreo, las aerovías son designadas unas para ida y otras para regreso. Esto se realiza para tener orden y seguridad en dichos espacios aéreos.

Lo que implica que cualquier aeronave, hace uso de estas aerovías, volviendo impreciso el número de aeronaves que vuelan por estas rutas, poniendo en peligro no solo las que son propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, sino todas las que vuelan en estos espacios aéreos, lo que claramente se traduce en un tema de seguridad nacional.

Por lo que este Instituto de Transparencia, se dio a la tarea de llevar a cabo el debido test de ponderación en base a los elementos mencionados, a las constancias y a las pruebas ofrecidas por las partes y en el balance de derechos, no se encontraron las razones suficientes que justifiquen la desclasificación de la información y se consideró que la balanza claramente se encuentra inclinada en este caso -visto como una excepción al derecho de acceso a la información- **hacia la protección de la seguridad nacional**, lo que implica que la prueba de interés público dio como resultado que la información sobre bitácoras de vuelo de las aeronaves propiedad del gobierno del Estado de Puebla comprendidas en el periodo uno de febrero de dos mil once al nueve de marzo de dos mil diecisiete, fecha de la presentación de la solicitud de acceso de información, deben mantener clasificadas como reservadas por el periodo que establezca la Ley.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, la información requerida respecto a la bitácoras de vuelo del uno de febrero de dos mil once al nueve de marzo de dos mil diecisiete fecha de presentación de la multicitada solicitud, se ubica en los supuestos previstos por las fracciones I y IV del artículo 123 de la Ley de



Sujeto	Secretaría de Finanzas y
Obligado:	Administración del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio solicitud:	00275917.
Folio del	
Recurso de	RR00002617.
Revisión:	
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	129/SFA-19/2017.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que de difundirse se afectaría el interés público que tutela al artículo 6° fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la reserva de la información se realizó con motivo del clima de inseguridad que prevalece en el país, que la creciente infiltración del crimen organizado, originó la implementación de políticas de prevención de delitos, entre las que destaca la reserva de proporcionar información que pueda comprometer las acciones del Estado como en este caso son los datos de las Aeronaves Propiedad del Gobierno del Estado, ya que si proporcionaran tal información se estaría poniendo en riesgo la integridad y la vida, de los servidores públicos que hacen uso oficial de los mismos, por lo que a fin de mantener esa estabilidad en el Estado se declaró como información reservada las bitácoras de vuelos antes indicadas por un periodo de **CINCO AÑOS** a partir del doce de mayo de dos mil diecisiete, fecha que se realizó el acta de reserva del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto al agravio formulado por el recurrente en el sentido de reserva de la información de los motivos de vuelos que realizó el ex Gobernador de Estado de Puebla Rafael Moreno Valle, se encuentra substanciado en la respuesta que le otorgó el sujeto obligado al recurrente a través del sistema Infomex el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que el quinto párrafo señala lo siguiente:

“Asimismo, respecto a las tareas a las que está asignada cada aeronave, se hace su conocimiento que son utilizadas para vuelos de vigilancia, ambulancia aérea, búsqueda de personas extraviadas, desastres naturales y de manera ocasional como medio de transporte del Ejecutivo del Estado así como integrantes de su gabinete, para llevar a cabo el desempeño de sus funciones y de acercamiento a la ciudadanía.”

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Por lo anteriormente expuesto se puede advertir que la autoridad responsable le informó al recurrente que los motivos de los viajes del Ejecutivo del Estado, son vuelos de acercamiento a la ciudadanía y para llevar a cabo sus funciones que se encuentra establecida en la ley, por lo que se puede concluir que sobre este punto el sujeto obligado dio cumplimiento a su obligación de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información en términos del numeral 156 fracción III de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo el contexto anterior se este Instituto concluye que se encuentra infundado su alegación del recurrente respecto a la reserva de la información en relación a las bitácoras de vuelo del uno de febrero de dos mil once al nueve de marzo de dos mil diecisiete y los motivos de los viajes que realizó el entonces Gobernador Rafael Moreno Valle, por las razones antes expuestas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III, se **CONFIRMA** el acto reclamado de reserva de la información respecto a las bitácoras de vuelos, por las razones antes expuestas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **SOBRESEEN** los actos reclamados sobre la falta de respuesta y respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada, por las razones expuestas en los considerandos SEGUNDO y CUARTO de la presente resolución.

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

Segundo. Se **CONFIRMA** el acto impugnado respecto a la clasificación de la reserva de la información, por lo establecido en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

Sujeto: Secretaría de Finanzas y
Obligado: Administración del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio solicitud: 00275917.
Folio del
Recurso de RR00002617.
Revisión:
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 129/SFA-19/2017.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 129/SFA-19/2017 resuelta por Unanimidad de Votos por los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión pleno ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete. Conste.